



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**" LA PRUEBA EN EL DELITO DE PROPOSICIONES CON FINES
SEXUALES A MENORES DE EDAD A TRAVÉS DE MEDIOS
TECNOLÓGICOS"**

Trabajo de Académico para obtener el Título Profesional de Especialista en
Derecho Procesal

Presentado por la Sra. abogada Rosario Janet Vásquez Murillo

Asesor: Dr. Luis Alberto Cuellar Villarroel

Febrero- 2020

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico con mucha humildad a nuestro Santísimo Hacedor, quien permita que siga perseverando en su fe y que se refleje en todos los aspectos de mi vida personal, familiar, profesional y académica

Agradecimiento

Como no ante todo a Dios, a mi familia, a mis docentes por el apoyo brindando en virtud de su sabia experiencia y a mi digno asesor en el presente trabajo.

Presentación

Presento ante ustedes la Tesis titulada: **“LA PRUEBA EN EL DELITO DE PROPOSICIONES CON FINES SEXUALES A MENORES DE EDAD A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS”**, con la finalidad de brindar un aporte a la comunidad jurídica, ya que es un tema de gran relevancia en la sociedad, ya que implica una grave afectación a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de este delito que a lo largo de los años ha ido en aumento, por ende su estudio es importante y también el de aportar soluciones que busquen lograr un castigo a estos delincuentes, con mayor rigurosidad; tesis que ha sido elaborada en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad **Norbert Wiener** para obtener la **Segunda Especialidad en Derecho Procesal**

Espero cumplir con los requisitos de aprobación.

Rosario Janet Vásquez Murillo

Autora

Índice

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Presentación	4
Índice	5
RESUMEN.....	9
ABSTRACT	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Problema de investigación	14
1.1.1. Planteamiento del problema	14
1.1.2. Formulación del problema	16
1.1.3. Justificación de la investigación	17
1.1.4. Limitaciones	18
1.2. Marco referencial.....	18
1.2.1. Antecedentes	18
1.2.2. Marco Teórico	23
1.2.2.1. La Prueba	23
1.2.2.1.1. Definición.....	23
1.2.2.1.2. Concepto jurídico procesal.....	24
1.2.2.1.3. Importancia.....	25
1.2.2.1.4. Prueba y constitución	26
1.2.2.1.5. Principios rectores	27
1.2.2.2. Delitos Informáticos contra indemnidad y libertad sexuales	30
1.2.2.2.1. Delito Informático	30
1.2.2.2.2. La indemnidad sexual.....	33
1.2.2.2.3. La libertad sexual	36
1.2.2.3. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos	37
1.2.2.3.1. El ciber acoso o grooming	37
1.2.2.3.2. El comportamiento delictivo	40
1.2.2.3.3. Tipicidad objetiva	43

1.2.2.3.4. Tipicidad subjetiva	46
1.2.2.4. Medios probatorios para la persecución penal e incorporación al proceso penal en el delito regulado en el artículo 5 de la Ley 30096	47
1.2.2.4.1. Agente encubierto en el ciberespacio.....	47
1.2.2.4.2. Acceso a la información de protocolos de internet.....	49
1.2.2.4.3. Recojo y conservación de bienes	50
1.2.2.4.3. Entrevista Única o Cámara Gesell	53
1.3. Objetivos e Hipótesis	55
1.3.1. Objetivos.....	55
1.3.1.1. Objetivo General	55
1.3.1.2. Objetivos específicos.....	56
1.3.2. Hipótesis	56
CAPÍTULO II: MÉTODO	57
II. MÉTODO	58
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	58
2.1.1. Tipo de investigación	58
2.1.2. Diseño de investigación	59
2.2. Variables	59
2.3. Población, muestra y muestreo	59
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
2.5. Técnicas para el procesamiento de datos	60
CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	62
III. RESULTADOS.....	63
3.1. Presentación de resultados estadísticos contra la indemnidad y libertad sexual de menores de edad.....	63
3.1.1. Delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual ingresados en Fiscalías Provinciales y Mixtas a Nivel Nacional – Ley N° 30096	63
3.1.1.1. Delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual registrados entre los años 2017 al 2018	63
3.1.1.2. Delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual registrados de enero a marzo del 2019.....	64
3.1.2. Manifestaciones de violencia empleadas en los casos de violencia sexual atendidos por el Centro de Emergencia Mujer a Nivel Nacional entre Enero y Mayo de 2019	65

3.1.3. Test de acoso virtual realizado por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, periodo 13 de abril al 31 de diciembre de 2018	67
3.1.3.1. Sexo de la persona que realiza el Test	67
3.1.3.2. Número de registros por Departamento que realiza el Test.....	68
3.1.3.3. Descripción de las preguntas del Test.....	71
3.1.4. Datos estadísticos sobre la pornografía infantil.....	74
3.1.5. Denuncias por violación sexual a menores de 18 años, periodo 2010-2017.....	75
3.1.6. Población penal por delitos contra la indemnidad y libertad sexual al mes de abril de 2019 a nivel nacional.....	76
3.1.7. Presentación de resultados de la aplicación del cuestionario dirigido a los jueces, fiscales y abogados	77
3.1.7.1. Datos de los informantes	77
3.1.7.2. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los derechos fundamentales respecto a la prueba en el proceso penal	78
3.1.7.2.1. Razones o Causas de los derechos fundamentales no contestadas respecto a la prueba en el proceso penal.....	80
3.1.7.3. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los principios respecto a la prueba en el proceso penal.....	82
3.1.7.3.1. Razones o Causas de los principios no contestadas respecto a la prueba en el proceso penal.....	84
3.1.7.4. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los planteamientos teóricos respecto a la prueba en el proceso penal	85
3.1.7.4.1. Razones o Causas de los planteamientos teóricos no contestadas respecto a la prueba en el proceso penal.....	88
3.1.7.5. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los planteamientos teóricos respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos.....	89
3.1.7.5.1. Razones o Causas de los planteamientos teóricos no contestadas respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos	91
3.1.7.6. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de las normas respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos	92
3.1.7.6.1. Razones o Causas de las normas no contestadas respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos	96
3.2. Discusión.....	97
3.2.1. Análisis de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual ingresados en Fiscalía Provinciales y Mixtas a Nivel Nacional – Ley N° 30096.....	97

3.2.1.1. Análisis de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual registrados entre los años 2017 al 2018	97
3.2.1.2. Análisis de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual registrados de enero a marzo del 2019	98
3.2.2. Análisis de las manifestaciones de violencia empleadas, en los casos de violencia sexual atendidos por el Centro de Emergencia Mujer a nivel nacional entre enero y mayo de 2019	98
3.2.3. Análisis del test de acoso virtual realizado por el Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual, del periodo 13 de abril al 31 de diciembre de 2018	99
3.2.4. Análisis de los datos estadísticos sobre la pornografía infantil	100
3.2.5. Análisis de las denuncias por violación sexual a menores de 18 años, periodo 2010-2017 ...	101
3.2.6. Análisis de la población penal por delitos contra la indemnidad y libertad sexual al mes de abril de 2019 a nivel nacional	101
3.2.7. Análisis de la aplicación del cuestionario dirigido a los jueces, fiscales y abogados	102
3.2.7.1. Análisis de los informantes	102
3.2.7.2. Análisis del conocimiento y aplicación de los derechos fundamentales respecto a la prueba en el proceso penal.....	102
3.2.7.3. Análisis del conocimiento y aplicación de los principios respecto a la prueba en el proceso penal	103
3.2.7.4. Análisis del conocimiento y aplicación de los planteamientos teóricos respecto a la prueba en el proceso penal.....	104
3.2.7.5. Análisis del conocimiento y aplicación de los planteamientos teóricos respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos	106
3.2.7.6. Análisis del conocimiento y aplicación de las normas respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos	107
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES.....	113
IV. Conclusiones.....	114
CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES	116
V. Recomendaciones.....	117
PROPUESTA LEGISLATIVA.....	119
CAPÍTULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	123
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	124
ANEXOS.....	129
01: Matriz de consistencia	130
02: Instrumento	134

RESUMEN

La tesis titulada “La prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos”, se **planteó como problema:** ¿Cómo regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos?, **cuya hipótesis fue:** La implantación de la modificación regulará la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos. Siendo el **objetivo general:** Plantear la modificación para regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos. Se trabajó con un tipo de estudio descriptivo en el proceso cuantitativo, con una **muestra** poblacional no probabilística de 62 operadores del derecho. Se aplicó la **técnica de observación** y **la técnica de la encuesta**. Conforme a los resultados y el análisis de la discusión la norma debe modificarse a efectos de que el fiscal al obtener todas las pruebas pueda sustentar una buena acusación y lograr la condena de estos criminales que asechan a nuestro niños, niñas y adolescentes.

Palabras claves: Acoso, Redes, indemnidad sexual, libertad sexual, interés superior, la prueba.

ABSTRACT

The thesis entitled "The evidence in the crime of propositions for sexual purposes to minors through technological means", was raised as a problem: How to regulate the evidence in the crime of propositions for sexual purposes to minors through technological means ?, whose hypothesis was: The implementation of the modification will regulate the evidence in the crime of propositions for sexual purposes to minors through technological means. Being the general objective: To propose the modification to regulate the evidence in the crime of propositions for sexual purposes to minors through technological means. A descriptive type of study was used in the quantitative process, with a non-probabilistic population sample of 62 legal operators. The observation technique and the survey technique were applied. According to the results and the analysis of the discussion, the rule should be modified so that the prosecutor, when obtaining all the evidence, can support a good accusation and achieve the conviction of these criminals who stalk our children and adolescents.

Keywords: Harassment, Networks, sexual indemnity, sexual freedom, best interests, proof.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

La tecnología ha tenido grandes avances durante los últimos 20 años, sin embargo así como trae ventajas también es un medio por el cual los delincuentes se infiltran para cometer una serie de delitos, dentro de ellos lo relacionado a contactar con menores de edad para que requieran pornografía o para realizar actos sexuales, lo que implica una clara vulneración al bien jurídico protegido que es la indemnidad y libertad sexual.

En todo proceso penal, esta se inicia con la noticia criminal, es decir desde que se toma conocimiento del delito que se está cometiendo o se haya cometido por una o más personas, posteriormente el representante del Ministerio Público conforme lo faculta la Constitución Política promueve ya sea de oficio o a petición de parte la acción judicial en defensa de la legalidad, así como conduce la investigación con apoyo de la Policía Nacional, y ejercita la acción penal, para que de acuerdo a las pruebas obtenidas pueda acusar y lograr una sentencia condenatoria.

La presente tesis se enmarca en un delito específico esto es en las proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de cualquier medio tecnológico; que como he referido líneas arriba la tecnología trae consigo muchas ventajas como también desventajas, esto último a razón de que puede ser utilizado para captar menores con fines sexuales y que conforme la Ley 30096, se tiene que, con el solo hecho de contactar con estos menores sin haberlo hecho físicamente, constituye delito y es punible, lo que sin lugar a dudas es un gran avance en la protección de niños, niñas y adolescentes.

Si bien estos hechos contra menores está tipificado y sancionado, también es que, para lograr las pruebas contra estos cyber delincuentes, es tedioso y complejo, ya que el sujeto activo que está detrás de una computadora, muchas veces lo realiza cuidándose de no ser detectado, como realizándolo en cabinas, lugares alejados de su propio domicilio, entre otros. Es por ello que en la presente investigación he tratado en lo relacionado a la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos.

Para ello la investigación se basa en primer lugar en teorizar todo lo relacionado a la prueba, esto en su conceptualización, sus principios, sus características, asimismo en segundo lugar se ha tratado respecto a los delitos informáticos, y esto porque el delito de proposiciones a menores a través de medios tecnológicos se encuentra en el catálogo de dichos delitos, esto por el uso de la tecnología, en la cual el delincuente se inmiscuye en las cuentas de redes sociales de los menores ganándose su confianza. En tercer lugar se ha tratado en lo que respecta a los medios de prueba, ya que no solo bastaría encontrar al autor del delito, sino que se debe incautar los aparatos tecnológicos o la información que tiene en su computadora, así como acceder a la información en el ciberespacio a través de un agente encubierto haciéndose pasar por menores, para que se pueda capturar al sujeto activo y no quede impune el delito.

Los medios de prueba antes referido no se encuentran regulados para el delito de proposiciones, es por ello que se presenta como propuesta una iniciativa legislativa



a efectos de que se regule, y a la vez se aplique inmediatamente la entrevista única o cámara gesell a efectos de que no se revictimice a los menores.

1.1. Problema de investigación

1.1.1. Planteamiento del problema

El avance tecnológico a nivel mundial ha dado lugar a muchos beneficios, ya sea para comunicarse, como para realizar contratos, ventas, publicidad, entre otros; sin embargo todo lo novedoso siempre tiene sus desventajas y muchas veces a través de la tecnología se cometen delitos como por ejemplo: hurto informático, estafa, pornografía infantil, pedofilia, etc.

La población conformada por menores de edad al utilizar estas nuevas tecnologías, tienden a ser los más vulnerables ya que su poca capacidad de discernimiento y disuasión, pueden ser captados por personas adultas para fines sexuales, lesionando de esta manera el bien jurídico tutelado como es el de la indemnidad y libertad sexual.

El legislador peruano mediante Ley N° 30096 ha introducido al ordenamiento jurídico penal la denominada “Ley de Delitos Informáticos” en la cual en su artículo 5 regula el delito informático contra la indemnidad y libertad sexual, es decir sanciona penalmente las proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales a través de medios tecnológicos. (el subrayado y cursiva es nuestro)

Si bien se ha regulado este tipo de acciones que desde ya son reprochables, estos se han elevado a la calidad de delito; también a decir de algunos doctrinarios



refieren que dichas acciones que se constituyen como delito carece de utilidad jurídica, ya que el contactar, solicitar u obtener material pornográfico o para llevar a cabo actividades sexuales a través del internet u otros análogos, resultan siendo actos preparatorios, siendo que el legislador lo ha elevado como delito consumado, es decir que lo que se busca con dicha Ley es anticipar el castigo de los actos antes referidos o conductas previas a la ejecución, a la tentativa y a la consumación delictiva; por lo que como bien sabemos el desarrollo del delito es necesario tener en cuenta cuándo se inicia y cuándo termina, lo que conocemos como el *iter criminis*. (el subrayado y cursiva es nuestro)

En la actualidad este delito es investigado por las fiscalías penales a nivel nacional, sin embargo conforme a la estadística del Ministerio Público, en el año 2017 se investigaron 59 casos, mientras que en el año 2018 se investigaron 125 casos, y desde enero a marzo del 2019 se tiene investigando 46 casos, siendo que al final de año se puede tener un promedio mayor a los 180 casos. Sabemos que muchos niños, niñas y adolescentes, son acosados virtualmente proponiéndoles pornografía o actividades de índole sexual, pero en su mayoría no son denunciados, esto por temor o por amenazas por parte del delincuente.

El Ministerio Público bajo el mandato de la Constitución Política, es quien promueve la acción judicial en defensa de la legalidad, asimismo conduce desde su inicio la investigación del delito, y ejercita la acción penal. Es por ello que desde la noticia criminal, el Fiscal debe realizar una serie de diligencias para recabar los elementos de convicción para poder acusar.

La prueba es esencial en todo proceso penal, sin ello no se logrará una sentencia condenatoria. En el delito informático contra la indemnidad y libertad sexuales, la Ley N° 30096, si bien castiga con el solo hecho de proponer a un menor de edad para llevar a cabo cualquier acto de índole sexual, esto no es suficiente, ya que por la complejidad de adquirir la prueba, muchas veces queda impune por no realizar las diligencias que correspondan. Es decir se necesita por ejemplo la regulación de un agente encubierto en el ciberespacio, como también acceder a la información de protocolos de internet, asimismo también lograr el recojo y conservación de los bienes usados en el delito, y evitar en todo el proceso la revictimización de los menores, esto es que su declaración sea en la cámara gesell y el fiscal solicite al juez sea considerada como prueba anticipada.

1.1.2. Formulación del problema

General

¿Cómo regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos?

Específicos

¿Cuál es el estado actual de la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos?

¿Qué factores influyen en la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos?



¿Qué características debe tener una estrategia de solución para regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos?

¿Qué resultados generará la implantación de la modificación para regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos?

1.1.3. Justificación de la investigación

Justificación Teórica

La presente investigación se justifica teóricamente, ya que se realizará un análisis crítico, respecto a las diferentes posiciones respecto a la violación de la indemnidad y libertad sexual de menores de edad a través de medios tecnológicos, y así de esta manera tomar posición de forma objetiva, ya que desde el contexto de la regulación especial de la Ley N° 30096, se podría evidenciar que las acciones realizadas por el sujeto activo frente a los menores de edad serían actos preparatorios que se estarían elevando a la categoría de un delito consumado, y es por ello que su análisis será importante para la comunidad jurídica y la sociedad misma, que busca en estos casos la justicia que se merece.

Justificación práctica

Se justifica en este sentido ya que del análisis de este delito especial, se verificará si se aplica efectivamente la Ley N° 30096 en el Proceso Penal, de acuerdo al razonamiento del juzgador, respecto a los medios de prueba aportados para la emisión de la sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.

1.1.4. Limitaciones

La presente investigación comprende solo lo relacionado al delito regulado en el artículo 5 de la Ley 30096, esto es a las proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos.

1.2. Marco referencial

1.2.1. Antecedentes

A nivel Internacional

Sañudo (2016) en su tesis doctoral titulado “El grooming (art. 183 ter 1 y 2 CP): Análisis típico y propuesta interpretativa”, de la Universidad del País Vasco; en la cual tuvo como objetivo de su investigación el estudio del grooming, figura delictiva que se introdujo por primera vez en el Código Penal LO 5/2010, asimismo en sus conclusiones indicó lo siguiente:

El grooming se ha introducido en la legislación española como un delito de peligro abstracto bajo la presunción de que los comportamientos penalizados presentan una alta probabilidad de lesión al bien jurídico protegido. Para su consumación no se exige la efectiva puesta en peligro de la indemnidad sexual del menor sujeto pasivo (p. 421).

Agrega el citado autor que:

El adelantamiento de la barrera de punición que supone el precepto me parece excesivo desde el momento en que las conductas desplegadas por el sujeto activo en muchas ocasiones no llegan ni siquiera a poner en peligro el bien jurídico protegido



por el precepto, como sucede en los supuestos que aquel inicia una relación virtual con un menor de 17 años, le propone una cita con intenciones de abusar sexualmente de él y de hecho inicia el recorrido hacia el lugar del encuentro sin llegar al mismo por cualquier motivo, propia voluntad u otro. El autor de dichas conductas habría cometido ya el delito de grooming sin que el sujeto pasivo haya llegado a verse perturbado en ninguno de sus ámbitos sexuales ni siquiera del modo más remoto. Bajo mi punto de vista, la regulación resulta peligrosa por extremadamente intervencionista. (p. 421-422)

Freire (2017) en su tesis titulado “Comunicación familiar y grooming en los adolescentes”, de la Universidad Técnica de Ambato; en la cual tuvo como objetivo de su investigación el detectar la incidencia de la comunicación familiar en el grooming en los adolescentes de la unidad educativa Picaihua, asimismo en sus conclusiones indicó lo siguiente:

No se cuenta con un conocimiento sobre el término grooming por parte de los estudiantes, pero eso no significa que no esté sucediendo a los mismos, aunque el término es nuevo, la práctica se ha venido dando desde la creación de las redes sociales, y mucho más ahora que es fácil acceder al internet desde cualquier lugar y aparato tecnológico, así que se podría decir que la práctica es vieja, pero el término es nuevo, trayendo consecuencias como el acoso sexual y en casos extremos llegando al abuso sexual. (p. 107)

Palop (2017) en su tesis doctoral titulado “Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet- vulnerabilidad de la menor en sus relaciones de pareja, ciberacoso y derecho al olvido”, de la Universidad Jaume I; indica en sus conclusiones lo siguiente:

Han surgido nuevas formas de atentar contra las mujeres como la violencia de género virtual mediante el ciberacoso psicológico, ciberstalking, sexting y/o sextorsión. Estos cuatro tipos de ciberacosos pueden realizarse independiente o concurrir dos, tres o todos a la vez. Y precisamente, el art. 15 de la Ley 12/2008 protege a los menores en el ámbito de las tecnologías de la información y de las comunicaciones frente a la injerencia de terceros en su correspondencia y secreto de las comunicaciones. Asimismo. El art. 16 del mismo texto legal ampara a las personas menores de edad en el tratamiento de sus datos personales (p. 430).

Agrega el autor citado que:

Se necesitan de nuevos medios tecnológicos potentes para enfrentarse a la evolución de los delitos tecnológicos, cuyo desarrollo informático es cada vez más sofisticado para eludir la acción policial (p. 444).

A nivel Nacional

Valdera (2018) en su tesis de grado titulado “El protocolo de investigación, denuncia y juzgamiento del grooming”, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; en la cual tuvo como objetivo de su investigación determinar los criterios jurídicos-doctrinarios para adoptar un protocolo de investigación, denuncia y juzgamiento del grooming, asimismo en sus conclusiones indicó lo siguiente:



Las funciones que cumple tanto la Policía Nacional, la Fiscalía y el Juzgado, son muy generales, ya que no existe un protocolo tanto para la recepción de la denuncia por parte de la PNP, como también de que no están debidamente capacitados los fiscales con relación a las nuevas tecnologías así como también los jueces, es por ello que no existen cifras de sentencias sobre el grooming (p. 128).

Amoros & Amoros (2015) en su tesis titulado “Incidencias sobre el delito de grooming en adolescentes: Caso Región Lambayeque”, de la Universidad Señor de Sipán en la cual tuvo como objetivo de su investigación analizar los factores que influyen en la inaplicación del artículo 5 de la ley n° 30096 acerca del delito del grooming entre los niños y adolescentes en la localidad de la provincia de Chiclayo, asimismo en sus conclusiones indicaron lo siguiente:

Los adolescentes del departamento de Lambayeque, se vieron afectados en sus derechos por los empirismos aplicativos e incumplimientos a la ley sobre delitos informáticos contra la identidad y libertad sexual que se encuentra regulado en la ley n° 30096 en el artículo 5, porque desconocen los planteamientos teóricos, especialmente los conceptos básicos, o por no cumplirse la norma de nuestro ordenamiento jurídico o por no haber aprovechado la legislación extranjera especialmente las de América que están más relacionadas a nuestra realidad, por parte de las instituciones públicas (p. 129).

En un informe realizado por Vidalón (2015) nos dice que:

Para entender y justifica la existencia de las Ley N° 30096 como única manifestación de prevención y represión con la que cuenta el Estado para punir conductas, debe hacerse la pregunta de qué es lo que se pretende salvaguardar con ella, lo que equivale a decir cuál es su objeto de tutela, de manera que deberá establecerse que con ella se busca la protección efectiva de ciertos valores elevados a la categoría de bienes jurídicos; tal premisa es una condición de límite operacional impuesta por el propio Estado en su pretendida intromisión en el ámbito de las libertades individuales. En el artículo 1 de la ley N° 30096 se ha establecido que esta tiene por objeto la prevención y sanción de conductas que afecten los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia. En ese sentido, el ámbito de protección que diseña lo regulado en el artículo 5, se orienta a tutelar la indemnidad y libertad sexual de niños, niñas y adolescentes, por lo que, estando al objeto de la ley, debe entenderse que estos entran a llenar el contenido de lo que en ella se ha resumido como “otros bienes jurídicos de relevancia penal”. Por tal razón, deberá entenderse que la necesidad y merecimiento de pena se habilitará siempre que, como primer supuesto, se menoscabe la indemnidad y libertad sexual de niños, niñas y adolescentes a través de las formas previstas en el artículo 5 de la Ley N° 30096.

Villavicencio (2014) docente de Derecho Penal de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y experto en derecho penal, socio del Estudio Villavicencio, Meza & Rivera, nos refiere al comentar la Ley 30096 sobre los delitos informáticos que:

Esta figura penal sanciona el contacto (establecer contacto o comunicación con alguien) realizado con un menor de edad con fines a obtener material pornográfico o con el propósito de llevar a cabo actividades sexuales que involucren el quebrantamiento de la libertad sexual del menor (violación sexual o actos contra el pudor); en el artículo 5 hay dos supuestos: a) el primero supuesto es el contacto con un menor de catorce años para solicitar u obtener material pornográfico o para realizar actos sexuales, cuya pena es de 4 a 8 años de pena privativa de libertad e inhabilitación, b) en el segundo supuesto es el contacto con un menor que tiene entre catorce y dieciocho años para solicitar, obtener material pornográfico o para realizar actos sexuales, cuya pena es de 3 a 6 años de pena privativa de libertad e inhabilitación.

1.2.2. Marco Teórico

1.2.2.1. La Prueba

1.2.2.1.1. Definición

La prueba conforme a Sánchez (2009) refiere que:

La verdad se alcanza con la prueba. Esta es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa. La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación (p. 224).

Cubas (2009), señala que la prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto:

Es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones realizadas por las distintas partes procesales, es decir, de que dichas afirmaciones coinciden con la realidad. La prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso (p. 264)

Probar significa convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho. La prueba penal, señala Cubas (2009), puede caracterizarse por “la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados” (p. 99).

1.2.2.1.2. Concepto jurídico procesal

“En la doctrina procesal se ha resaltado la multiplicidad de conceptos de prueba procesal, al punto que se ha señalado que el primer problema con el que el estudioso se enfrenta en esta materia es precisamente dicha cuestión”. (Miranda, 1997, p. 19)

En lenguaje común prueba significa tanto “razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”, o “ensayo o experimento que se hace en algo, para saber cómo resultara en su forma definitiva”. Es de apreciarse que el lenguaje común alude tanto al significado de medio o herramienta que sirve para acreditar la verdad o falsedad de algo, como al de ensayo o verificación.

Montero (2000), refiere que:

Convencido acerca de la imposibilidad que el proceso pueda alcanzar la verdad absoluta y reconduciendo la prueba más bien hacia la certeza respecto de las afirmaciones que las partes han esgrimido sobre los hechos, define la prueba como “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes (p. 29).

Por su parte Oré (1996), considerando los diferentes aspectos de enfoque considera que:

Prueba puede significar lo que se quiere probar , la actividad destinada a ello , el procedimiento legal de introducción de la prueba en el proceso , el dato que contribuya al descubrimiento de la verdad y el resultado reflejado en la convicción del juez (p. 279).

Peña (2007), define la prueba como “La suma de los motivos que producen la certeza” (p. 415).

1.2.2.1.3. Importancia

García (1996) además de derivar la trascendencia o importancia de la prueba de considerar que ella es la base de la administración de justicia y que permite, la aplicación de las normas jurídicas:

Denota que le da efectividad al ejercicio del derecho de defensa, en la medida en que la probanza de las pretensiones de las partes está directamente vinculada con



el ejercicio del derecho de defensa. Así, sólo si de prueba determina pretensión, ésta logrará prosperar en el proceso (p. 44)

Es por todos reconocida la importancia de la prueba en el quehacer jurídico en general y en el proceso en particular, al punto que sin ella es inimaginable el funcionamiento del sistema de impartición de justicia, en orden a resolver el conflicto puesto en su conocimiento.

1.2.2.1.4. Prueba y constitución

La constitución Política del Estado del 1993 no prevé norma específica sobre la prueba ello no quiere decir que el tema sea ajeno a la regulación constitucional, a partir de la sentencia de 3 de enero del 2003 recaída en el expediente 010-2002-AI / TC (Caso Marcelino Tineo Silva y más de cinco mil ciudadanos, acción de inconstitucionalidad contra los Derechos Leyes Nros.25475, 25659, 25708 y 25880, sobre terrorismo y traición a la patria), viene sosteniendo que el Derecho a probar o el Derecho a la prueba goza de protección constitucional en la medida que esta contenido implícitamente en el genérico derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

Por debido proceso debe entenderse a aquel proceso garantizado por la ley cuyo desarrollo está presidido por la vigencia y aplicación de un conjunto de principios contenidos en la constitución y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos derivados históricamente de la abolición del procedimiento inquisitorial y de la tortura, respetuoso, entre otros, de los principios de oficialidad, acusatorio,

legalidad, oralidad, intermediación, libre valoración de la prueba, defensa e in dubio pro reo. En cambio por tutela judicial efectiva debe entenderse el derecho público y subjetivo que permite a las personas, sin distinción de ninguna clase, por el solo hecho de serlo, al recurrir al Estado para solicitar amparo o protección en un caso concreto (Bacigalupo, 1996, p. 13).

Monroy (2004) enseña, que la tutela judicial efectiva se ve manifestada por: El Derecho de acción y el Derecho de contradicción, por el primero toda persona puede exigir del Estado tutela judicial en un caso concreto, mientras que por el segundo el remplazado hace frente a la acción ejercitada y, en buena cuenta, también exige del Estado tutela judicial (p. 225-226).

1.2.2.1.5. Principios rectores

Los Principios Fundamentales sobre la prueba son del más alto rango constitucional pues tienen sustento en la Constitución y los Tratados Internacionales y se reproducen en las leyes ordinarias. Las normas constitucionales en materia probatoria se interpretan en relación directa a las normas internacionales que tienen plena vigencia en nuestro sistema jurídico. Por ello pueden ser alegadas y aplicadas en los procesos penales.

La actividad probatoria en el proceso penal se rige por determinados principios, basados en la legalidad de la prueba, que la ordenan y deciden su forma, limitaciones que condicionan su obtención, incorporación, valoración en el proceso

penal. Dentro de los principios más importantes en materia de prueba se cita a los siguientes:

a-Principio de Oficialidad:

Referido a que el Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal pública es el interesado en alcanzar la verdad material.

Este principio se constituye en un deber del Ministerio Público para esclarecer los hechos. La actividad oficial está formada por la Constitución, así como de los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Congreso y la ley expedida conforme a ellos. (Cubas. 2009, p. 278-279).

b- Principio de Libertad Probatoria:

Está referida, a todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado.

El artículo 157 del Código Procesal Penal recoge este principio al prescribir en su primer párrafo que, “los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley. Excepcionalmente pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley (...)”.

En el proceso penal todo se puede probar y por cualquier medio de prueba. Esto significa que no se exige la utilización de un medio determinado y si bien se debe recurrir al que ofrece mayores garantías de eficacia, el no hacerlo carece de sanción y no impide el descubrimiento de la verdad por otros medios. Se pueden



emplear medios de prueba no reglamentados, siempre que sean adecuados para descubrir la verdad. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las leyes civiles, excepto aquellos al estado civil o de ciudadanía de las personas.

La libertad de medios de prueba no significa arbitrariedad en el procedimiento probatorio, pues éste se concibe como una forma de asegurar la eficacia de la prueba y los derechos de las partes.

Sánchez (2009), se refiere a este principio como uno de los más invocados en materia probatoria, por ende:

La libertad de la prueba se sustenta en la regla de *que todo se puede probar y por cualquier medio*, salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la Constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran. En tal sentido, el fiscal y los defensores están en las condiciones de pedir u ofrecer las actuaciones de pruebas que favorezcan sus pretensiones; por ejemplo, para establecer la conducta que se atribuye ilícita o para descartarla; para establecer el grado de responsabilidad del imputado, o de su eximente; de las circunstancias que agravan o atenúan su conducta; o la naturaleza del perjuicio o daños causados; para desvirtuar las pruebas ofrecidas por la parte contraria.

También se posibilita la limitación de la prueba por el Juez cuando aquella resulte manifiestamente excesiva. Así pues, el juez, sólo podrá excluir las pruebas que conforme al artículo 155.2 del Código Procesal Penal prescribe que: “no sean

pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrán limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución”.

c. Principio de pertinencia:

“Es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello”. (Cubas, 2009)

Las pruebas que se soliciten o se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y en especial, con lo que es objeto de prueba. En tal sentido, el juez no admitirá las pruebas que sean impertinentes o como establece la ley “podrá excluir las que no sean pertinentes”. Las pruebas deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados.

d. Principio de la comunidad y/o unidad de la Prueba:

También llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció. Consiste este principio que las pruebas se valoren en su conjunto, bien sea que se hayan practicado

1.2.2.2. Delitos Informáticos contra indemnidad y libertad sexuales

1.2.2.2.1. Delito Informático

El vertiginoso desarrollo que se puede apreciar tanto de las tecnologías de la información como de la comunicación ha tenido sin lugar a dudas afectación en las



actividades realizadas por el hombre, por ende también en lo que respecta en las relaciones interpersonales. Ante ello Palomino (2014) nos dice que “estamos o nos encontramos en una nueva etapa de desarrollo, esto es “la era de la informática”

El autor antes indicado refiere con relación a las tecnologías de la información que:

Puede ser aprovechado para realizar actos delictivos, esto porque el empleo de operadores computarizados y también del acceso a internet, facilitan de alguna forma la comisión de una serie de ilícitos, es decir del acceso a informaciones como datos que afectan bienes, como del perjuicio económico.

El artículo 1 de la Ley 30096 – Ley de Delitos Informáticos, dispone lo siguiente: La presente ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia.

Tenemos entonces que dicha ley previene y sanciona las conductas consideradas ilícitas, en la cual una o varias personas afectan los sistemas o también los datos informáticos de otras personas, como también en la afectación de otros bienes jurídicos que tienen relevancia penal, como el de proposiciones con fines sexuales a través de medios informáticos, en la cual se vulnera el bien jurídico indemnidad y libertad sexuales.

“El delito informático es todo acto que permite la comisión de agravios, como también de daños o perjuicios, esto en contra de una o varias personas, así como también de entidades o de instituciones, en la cual es ejecutada por medio del uso de computadoras conectadas a internet” (Recurso de Nulidad N° 4727-2006-LIMA – Segunda Sala Penal Transitoria de Corte Suprema de Justicia).

“Los delitos frecuentes a través del internet, son denominados delitos informáticos, eso como los accesos no autorizados a información ajena; también a los ataques contra redes y sistemas informáticos, es decir se altera, obstruye o inutiliza datos o sistemas” (Romeo, 2012, p. 701).

El internet, sirve como medio técnico para cometer otros delitos, como por ejemplo: la pornografía infantil, apología al terrorismo, incitación a la xenofobia; de igual forma también se puede contravenir el honor, la libertad, la seguridad etc.

Para afectar sistemas, datos informáticos como vulnerar bienes jurídicos, el sujeto activo debe tener unos conocimientos mínimos que están relacionados con el medio informático, el internet, etc., es por ello que de una diversidad de comportamientos que son considerados como delitos informáticos, estos sujetos activos no se precisa que deban tener conocimientos técnicos cualificados, sino que solo basta con que tengan un coeficiente intelectual medio, y al mismo modo que tengan la oportunidad de realizar el hecho que constituye delito, es por ello que:

Pérez (2011) nos refiere que existe una diversidad de autores que comenten el delito informático y se agrupan como a continuación se presenta:

a) los operadores, programadores u otros sujetos que acceden legítimamente a la elaboración del programa; b) cualquier sujeto o través de terminales públicas o interceptando las líneas de transmisión de datos a distancia; c) los titulares legítimos del sistema.

Para la presente investigación las proposiciones con fines sexuales a través del internet, puede ser cualquier persona ya que se puede requerir dichas proposiciones desde cualquier computadora ya sea pública o privada, desde cualquier lugar ya sea dentro de nuestro país o a nivel mundial.

Esta descripción de la informática y del ciberespacio conlleva a la aparición de conductas altamente lesivas para bienes jurídicos, no necesariamente ligadas con los datos y sistemas informáticos, sino también las relacionadas al acoso sexual infantil informático, a los fraudes informáticos, al ciberterrorismo, etc. (Peña, 2015)

1.2.2.2.2. La indemnidad sexual

Al respecto se tiene que, la indemnidad sexual aparece en primer lugar en la literatura penal italiana y posteriormente en la española, siendo que la indemnidad sexual o también denominada intangibilidad sexual, es entendida como un presupuesto garantizador de la libertad sexual futura del individuo, pues la intromisión de la sexualidad de un individuo puede suponer una muy grave perturbación en el



desarrollo de la personalidad y de la sexualidad, y por otro lado, entendida como obstáculo para la instrumentalización del ciudadano por parte de terceros.

Bajo esta figura se comprende una serie de condiciones de orden físico y psíquico que posibilitan un desarrollo psíquico normal y sin perturbaciones que permiten el futuro ejercicio sexual en libertad en otros términos una libertad sexual potencial.

La libertad sexual no es suficiente para explicar el objeto de tutela en todas las figuras delictivas contempladas, particularmente en los casos de violación a la libertad e indemnidad sexual en agravio de menores e incapaces; pues, dichos menores no tienen la capacidad física ni psíquica para ejercer su derecho a orientar y decidir sobre su vida y libertad sexual, y por ello no están en condición de ejercer una autodeterminación capaz de comprometer válidamente su comportamiento sexual. En tal sentido, las normas penales y la doctrina nacional y comparada – consideran a la indemnidad sexual como objeto fundamental de tutela penal respecto a los referidos menores e incapaces. El ordenamiento jurídico, al proteger la indemnidad sexual, trata que las personas indicadas, consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales o situacionales, queden exentas de cualquier daño que pueda derivar de una injerencia de terceros en el ámbito de su sexualidad o de una experiencia sexual traumática, con lo que busca mantenerlas, de manera total o parcial, al margen del ejercicio de la sexualidad.

Para la presente investigación el delito de proposiciones a menores con fines sexuales a través de medios tecnológicos, se vulnera la indemnidad e intangibilidad sexual, para ello conforme a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante R.N. N° 3428-2009, han referido los jueces lo siguiente:

Esta es la forma que tiene el Estado de proteger la sexualidad de los menores de edad que por sí solos no pueden defenderla al no tener la capacidad suficiente para hacerlo con lo que se garantiza el normal desarrollo de su sexualidad. Por ende, dicho ilícito no requiere típicamente que el agente emplee violencia o amenaza contra la víctima, ni que esta ofrezca resistencia contra el agresor.

“Es de entender como indemnidad sexual a la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces” (Acuerdo Plenario N° 4-2008-CJ-116, fundamento 7).

El bien jurídico protegido para las víctimas menores de 14 años en el delito de proposiciones con fines sexuales a través de la red, es la indemnidad sexual, para lo cual lo que se protege es salvaguardar el derecho de estos menores a un proceso de formación y de socialización adecuada de su sexualidad.

Noguera (2015) refiere que, la protección de la indemnidad sexual se relaciona con la necesidad de protección y de garantizar el normal desarrollo del ámbito sexual de quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente, por ende:

Los menores de edad (menor de 14 años) su consentimiento para el acto sexual no tiene validez, esto a razón de que no tienen capacidad psíquica ni tampoco física para ejercer el derecho de decisión sobre su propia vida sexual (p. 53).

1.2.2.2.3. La libertad sexual

La libertad sexual cronológicamente se obtiene a partir de los 14 años de edad.

La libertad sexual debe entenderse bajo dos maneras: la primera relacionada a la libre disposición del propio cuerpo; y la segunda a repeler las agresiones sexuales de terceros.

Dicha libertad es la capacidad que tiene toda persona para comportarse como realmente quiera en una actividad sexual, es decir está definida como la voluntad de cada persona de disponer espontáneamente de su vida sexual.

“Es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad” (Acuerdo Plenario N° 4-2008-CJ-116, fundamento 7).

“La libertad sexual es el derecho a gozar de libre disposición de la vida sexual, es decir que no se prive el placer sexual, así como que estas conductas debe realizarse de forma voluntaria o libertad de elección” (Bramont Arias, 1994, p.184).

La libertad sexual entonces se entiende como la capacidad de toda persona de comportarse como a bien tenga en la actividad copulativa. No se podría hablar de libertad sexual si es que el hombre en curso de la civilización no hubiese logrado dominar la fuerza ciega sea del instinto sexual dotándola de un sentido volitivo. Tanto para satisfacerse como para abstenerse de hacerlo (Peña, 1992, p. 624).

“Contemporáneamente, la libertad sexual es reconocida como el derecho a decidir y elegir el ejercicio de la sexualidad, y disfrutarla como medio de afirmación y desarrollo personal” (Caro, 2000, p. 122).

El Tribunal Supremo Español en su sentencia del 15 de abril de 1978, ha señalado acertadamente citando a Valencia (1990) en la cual refiere que:

Que se trata de proteger una de las manifestaciones más relevantes de la libertad, es decir la libertad sexual, cuyos ataques trascienden mucho a los ámbitos físicos y psicológicos para repercutir en la esfera psicológica, alcanzando al núcleo más íntimo de la personalidad, hasta el extremo de que es éste respecto el que quizá justifique la gravedad de las penas previstas por la ley (p. 296).

1.2.2.3. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos

1.2.2.3.1. El ciber acoso o grooming

El acoso sexual infantil o también llamado grooming a través de la web, es un evento negativo que se ha propagado muy rápidamente a nivel mundial, en la cual es materia de estudio de la sociología jurídico penal.

La invasión o irrupción de las nuevas tecnologías así como el acceso a las redes (internet, redes sociales, etc.), ha permitido la propagación de una serie de conductas destinadas a contactar a niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de involucrarlos en situaciones que vulneran u indemnidad sexual y libertad sexual.

Torres (2009) refiere que:

Se ha reaccionado frente a este nuevo peligro con demandas de mayor control y regulación a efectos de prevenir su propagación. Es por ello que el involucramiento del derecho penal en este aspecto ha sido una de las principales herramientas que ha preocupado a la comunidad internacional, regulando las conductas que encierran esta práctica.

Panizo (2010) nos dice que:

El ciber-acoso es la intención sexual realizada por un adulto a través del internet o a través de medios tecnológicos, con la finalidad de ganarse la confianza de los niños o adolescentes, y que estos envíen imágenes de índole sexual, para que este adulto se satisfaga sexualmente, pudiendo como lo indica el autor concertar un encuentro físico y posteriormente abusar de estos menores de edad (p. 24).

El grooming viene a ser el acoso sexual de adultos hacia los menores, esto a través de redes sociales o por medios tecnológicos, siendo que este tipo de acoso tiene como objetivo la pornografía infantil o el abuso sexual.

Estos adultos o sujetos utilizan falsos perfiles, haciéndose pasar por niños o jóvenes ganándose la confianza de sus víctimas que son menores de edad. Tenemos por ejemplo que en los tres primeros meses del 2019 se han eliminado 2,200 millones de cuentas falsas. La compañía de Facebook ha identificado que el 5% de sus usuarios de forma mensual son cuentas falsas.

Sin lugar a dudas en nuestra realidad los menores de edad pasan bastante tiempo en las redes, por lo que es muy común que las víctimas del grooming leguen a crear vínculos emocionales con los agresores o atacantes. Siendo que esta confianza es una estrategia que tienen estos pervertidos para lograr manipularlos y convencerlos a que envíen fotos o videos.

García (2012), lo define como:

El accionar de un adulto de establecer lazos de amistad con un niño en la red de Internet con propósito de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o incluso como preparación para un encuentro sexual, se denomina *child on line grooming* (p. 48).

El *child grooming*, apunta al conjunto de acciones desplegadas por un adulto, para tomar contacto con un niño, a través de cualquier medio electrónico con el objeto de iniciar una relación con él, ganarse su confianza y en definitiva determinarlo a involucrarse en situaciones de connotación sexual (Peña, 2009, p. 112).

El grooming es un proceso por el cual se evidencia por una serie de conductas como a continuación se describe:

- El adulto que se hace pasar por otro menor, crear lazos emocionales, y logra la amistad del niño, niña o adolescente
- Cuando el sujeto conquista esa confianza con el menor, logra que este menor le brinde datos personales como datos de contacto.
- Al crearse lazos emocionales a través de la confianza, el adulto intenta o propone un encuentro físico para realizar actos de índole sexual.

1.2.2.3.2. El comportamiento delictivo

Mediante Ley N° 30096 de fecha 22 de octubre, Ley de Delitos informáticos, la que en su artículo 5, se ha regulado y castigado las proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales mediante el internet o medios tecnológicos. Por ende dichas acciones conllevan a la vulneración del bien jurídico tutelado, que es la libertad e indemnidad sexual de los menores de edad.

Dicho artículo 5 prescribe lo siguiente:

El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal .

Como se puede observar de la norma las acciones o el comportamiento del sujeto activo tenemos:

- a) Solicitar u obtener del menor de edad material pornográfico
- b) Proponer al menor de edad, llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual ya sea con el que propone o con un tercero.

La normativa lo que busca a decir de Miranda (2012) es anticipar el castigo de actos o las conductas previas a la etapa ejecución delictual, como también se puede decir que los actos es una tentativa del delito ya que por ejemplo si ya se realizar los actos de connotación sexual ya correspondería a otro tipo de delito, aunque puede configurarse un concurso real de delitos, de igual forma se puede decir que se castiga las conductas previas a la consumación delictiva.

Lo referido por el autor antes citado, que los verbos proponer u obtener, solamente estarían inmersos a los actos preparatorios, que forma parte del iter criminis, y como es bien sabido todo delito debe recorrer todo el camino, es decir hasta la ejecución, ya que de no ser así, estaríamos hablando de tentativa más no de consumación.

Lo que se busca es castigar a nivel de preparación delictiva, el solo contacto con menores de edad, a través del internet o medio análogo, esto con la única finalidad dolosa conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 30096 “solicitar u obtener material pornográfico, o también para llevar a cabo cualquier acto de índole sexual con el que solicita o con otra persona.

Es decir el comportamiento delictivo es solamente solicitar u obtener, o como manifiesta Núñez (2014), sin que sea necesario esperar, para que exista perfección delictiva y relevancia penal que:

“sobre ese menor se ejecuten o consumen actos de acceso carnal o análogos (violación sexual). Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor (actos contra el pudor), o actos de pornografía infantil”.

No olvidemos que la preparación delictiva es el proceso en el cual el autor se procura los medios a efectos de crear las condiciones para obtener el fin. Sin embargo en la doctrina esos actos preparatorios son conocidos como manifestaciones humanas impunes ya que se halla ausente de lesión o que se ponga en peligro el bien jurídico penalmente protegido.

Es de suma importancia tener bien claro, que el legislador ha hecho una excepción para regular las conductas delictivas reguladas en el artículo 5 de la Ley N° 30096, es decir a pesar que se evidencia que el actuar son ciertos actos preparatorios, lo que es relevante es que tanto el obtener pornografía o proponer actos con fines sexuales a menores de edad, lo que se vulnera es el bien jurídico,

esto es la libertad e indemnidad sexual, por lo que podríamos decir entonces que lo que se trata es de un delito especial que protege a los niños, niñas y adolescentes.

En la doctrina comparada el grooming, es configurado como delito de peligro, ya que se basan en supuestos en los que el derecho penal perfecciona las barreras de protección a efectos de castigar conductas en la cual son consideradas como actos preparatorios de la comisión de los delitos sexuales. (STS español N° 417/2015 del 22/set, fundamento 1ero)

1.2.2.3.3. Tipicidad objetiva

Como hemos referido líneas arriba el comportamiento delictivo se evidencia en varias acciones y se explicarán a continuación:

a) *El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico*

Conforme a lo prescrito en el tipo penal, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, esto a razón de que el agente contacta con un menor de 14 años, por lo que queda descartado el consentimiento de la víctima, es decir el de proporcionar material pornográfico respecto de su propia persona.

En esta modalidad el sujeto activo lo que hace es utilizar el engaño, es decir se hace pasar por otra persona, cambiando su identidad, hasta utiliza rostro diferente en su perfil. Un ejemplo podría ser cuando el agente o sujeto activo se hace pasar por un cantante famoso, y contacta con un o una menor, bajo promesa de que si se desnuda frente a su webcam le dará una entrada preferencial. Esta acción de

contactar con el menor de 14 años, se configura el tipo penal, esto a razón de proteger el bien jurídico, que como ya se ha indicado es la indemnidad sexual, ya que se pone en riesgo y es por ello que se protege.

Es necesario aclarar que para que se configure el tipo penal analizado, se debe realizar mediante el uso de internet u otro medio análogo, caso contrario si es por ejemplo de manera directa estaríamos hablando de otro tipo penal, que se encuentra regulado en el artículo 183-B del Código Penal.

b) El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero

El bien jurídico protegido en esta modalidad, también es la indemnidad sexual, ya que la víctima es un o una menor de 14 años, por lo que no tiene relevancia jurídica si este menor dio su consentimiento.

No es necesario el engaño, lo que importa más es la propuesta que hace el sujeto activo al menor de llevar a cabo actividades sexuales, ya sea con en él o para que lo realice con un tercero.

Un ejemplo podría darse que el sujeto activo o el agente convence al menor para que se masturbe frente a la webcam, así también podría darse que lo convenza para que acuda a un lugar para realizar actos sexuales con él o con un tercero, pero ya de forma directa. Ahora si no se realiza dicha propuesta mediante el uso de internet u otro medio análogo, y lo hace de forma directa, ya se configuraría de otra manera



el tipo penal, es decir estaríamos hablando de lo tipificado en los artículos 183.2 y 450.1 del Código Penal.

c) El que a través de internet u otro medio análogo contacta con una persona entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, para solicitar u obtener de él material pornográfico o para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero

Aquí, en esta modalidad, el bien jurídico protegido es la libertad sexual del menor entre 14 y 18 años de edad. Por lo que el sujeto activo utiliza el engaño, caso contrario carecerá de relevancia penal, como ocurre también cuando se contacta con un mayor de edad, por lo que no habría delito ya que existiría un consentimiento de por medio.

El engaño utilizado por el sujeto activo, hace que el menor vicie su propia voluntad, esto se puede por ejemplo cuando se hace pasar por otra persona, en la cual cambia su verdadera identidad, mostrando en los perfiles de las redes sociales un rostro, edad y hasta propia voz de forma distinta.

El artículo 5 de la Ley 30096 tiene las siguientes características:

- Lo que se busca es castigar a nivel de preparación delictiva, esto con el solo contacto con los menores de edad, esto por medio del internet, redes sociales (whatsapp, Messenger, etc.) u otros medios de comunicación.
- El sujeto activo debe actuar con la intención dolosa de solicitar u obtener del niños, niña o adolescente material pornográfico (imágenes o videos) o de

llevar a cabo actividades sexuales con él o con un tercero (acceso carnal o realizar tocamiento indebidos).

- Aquí lo relevante es que no es necesario esperar, a que se consuma el delito, sino la sola proposición.

1.2.2.3.4. Tipicidad subjetiva

El delito configurado en el artículo 5 de la Ley N° 30096, en todas sus modalidades es netamente doloso.

Núñez (2014) refiere que:

Dentro de la propia configuración típica se evidencia como parte de la tipicidad subjetiva, un elemento subjetivo adicional, esto es relacionado a una proyección delictiva, ya que se describe “para solicitar u obtener, o proponer”. La palabra “para” es una subjetividad adicional de finalidad o de intención que acompaña al dolo, y que es el que mueve el comportamiento doloso del sujeto activo del delito.

El autor antes citado refiere también que:

Los comportamientos objetivamente apreciables deben estar concatenados con los aspectos subjetivos, es decir, con el dolo y con la finalidad o propósito delictivo. Conforme a esta interpretación, quien realiza las conductas dolosas de contactar con menores de edad a través del Internet u otros medios tecnológicos, deben tener la intención o la finalidad de solicitar u

obtener de ellos material pornográfico, o de llevar a cabo con ellos actividades sexuales.

Al respecto estas conductas dolosas deben estar unidas a la finalidad que se ha señalado, por ende si están dirigidas a otra finalidad, el hecho no podrá considerarse como el delito tipificado en el artículo 5 de la Ley N° 30096, es decir por ejemplo el de iniciar solamente una amistad, o de intercambiar música, o conversaciones que no tengan el ánimo de obtener pornografía o para realizar actividades de índole sexual, no sería delito.

1.2.2.4. Medios probatorios para la persecución penal e incorporación al proceso penal en el delito regulado en el artículo 5 de la Ley 30096

1.2.2.4.1. Agente encubierto en el ciberespacio

Peña (2015) al referirse al ciberespacio indica lo siguiente:

A un espacio virtual en el cual fluyen todos los mecanismos e instrumentos propios de la informática, mediando una alta tecnología que permite la interacción fluida de una gran cantidad de personas (cibernautas). Agrega el autor citado que, supone un área inmaterial, viabilizando comunicaciones inmediatas entre personas que se encuentran geográficamente a miles de kilómetros de distancia.

“El ciberespacio permite el establecimiento de interacciones ilegales, así como el anonimato, por lo que dificulta la responsabilidad del comportamiento criminal” (Faraldo, 2010).

Las conductas que tienen como propósito la utilización de medios electrónicos propios del ciberespacio, pueden afectar bienes jurídicos, como en el caso que se investiga, esto es la indemnidad y libertad sexuales.

A decir de Cuellar (2008) refiere que agente encubierto es:

Aquel cuya actuación se encamina al descubrimiento de delitos ya cometidos, generalmente de tracto sucesivo (ej. Tráfico ilícito de drogas), y en los que el agente no busca la comisión del delito, sino el descubrimiento de los medios, formas o canales por los que este se desenvuelve. (p. 550)

“El agente encubierto es un miembro de la policía autorizado por el fiscal para infiltrarse en una organización criminal y obtener información que permita el enjuiciamiento de quienes la componen, cuyo nombre se reserva, asignándosele una identidad supuesta”. (STC Expediente N° 04649-2009-PHC/TC-LIMA)

Hernández (2012) nos dice que:

El agente encubierto es aquella técnica espacial de investigación por el cual una persona, actuando de forma encubierta, se introduce como un integrante de una organización delictiva que tenga entre sus fines la comisión de delitos contemplados en la ley penal o participen en la realización de algunos de los hechos previstos en ella, como medio para comprobar su comisión, impedir su consumación, lograr la individualización o detener a los autores, partícipes o colaboradores, o bien para obtener y/o asegurar los

medios de prueba necesarios, siempre que las finalidades de la investigación no pidieran ser logradas de otro modo.

El agente encubierto en el ciberespacio, es de vital importancia para la protección de los menores de edad, es por ello que su regulación en la Ley 30096, es necesario a efectos que esté legítimamente habilitado para actuar en todo lo relacionado con la investigación. Ahora la información que obtenga el agente será puesto a conocimiento del fiscal, para incorporarlo al proceso, donde será valorado como corresponde por parte del juez.

1.2.2.4.2. Acceso a la información de protocolos de internet

El Ministerio Público (2017), al respecto refiere:

El correo electrónico nos permite enviar y recibir cartas escritas ya sea desde una computadora, como de un celular, tableta o cualquier otro dispositivo que tenga acceso a internet. Siendo que, el mensaje es casi inmediato, a diferencia claro está de un correo vía aérea o terrestre. Se puede remitir el correo a cualquier parte del mundo, solo necesitando tener el acceso a internet, así como también tener una cuenta de internet. (p. 38)

Siguiendo a lo antes indicado, al enviar un correo electrónico, el dispositivo emisor se identifica con una serie de números al sistema del proveedor de servicios de internet (Movistar, Claro, Entel, etc.). De manera inmediata se le asigna una



dirección IP y es dividido en pequeños paquetes de información a través del protocolo TCP/IP (Protocolo de Control de Transferencia y Protocolo de Internet)

Al respecto el artículo 230, inciso 4 del Código Procesal Penal dispone lo siguiente:

4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas de los 365 días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de Ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deben guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigo al procedimiento.

Dichos concesionarios otorgarán el acceso, la compatibilidad y conexión de su tecnología con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cuando por razones de innovación tecnológica los concesionarios renueven sus equipos y software, se encontrarán obligados a mantener la compatibilidad con el sistema de intervención y control de las comunicaciones de la Policía Nacional del Perú

1.2.2.4.3. Recojo y conservación de bienes

“Incautación como acto por el cual se obtiene evidencia documental, material u otra de carácter aprehensible, útil para la investigación de un delito, lo cual



generalmente la incautación de alguna evidencia con relevancia delictiva, da inicio a una investigación”. (Burgos, 2010)

“La recolección debe respetar la cadena de custodia para que se genere una prueba legítima”. (Angulo, 2010)

El fiscal una vez verificado la realidad de los hechos y su delictuosidad, debe asegurar los elementos materiales de su comisión, para lo cual debe tener en cuenta la cadena de custodia que conforme al artículo 78 del Reglamento de cadena de Custodia aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN de fecha 15 de junio de 2006, viene a ser el procedimiento por el cual garantiza la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, para garantizar su autenticidad.

En una ejecutoria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el R.N.N° 1317-2012-LIMA, se tiene los siguientes fundamentos:

La cadena de custodia se define como el procedimiento establecido por la normativa jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba, como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc.; entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial.

La cadena de custodia es un medio de autenticación de la evidencia, que no es susceptible de ser identificada por su apariencia externa ni susceptible de ser marcada. Trata de establecer que la evidencia ofrecida es la misma que el proponente sostiene que es, acreditando su custodia o paradero desde su vínculo con los hechos hasta su presentación. Está compuesta por eslabones, y cada eslabón debe incluir el momento de custodia, de quién se recibió la evidencia, a quién se le remitió, y las medidas tomadas para asegurar su integridad y evitar que se altere.

Con respecto a la preservación de la evidencia digital conforme al Ministerio Público (2017) se tiene lo siguiente:

- La cadena de custodia es una serie de recaudos destinados a asegurar el origen, la identidad e integridad de la evidencia, evitando que se pierda, destruya o altere.
- Por ello se aplica a todo acto de aseguramiento, identificación, obtención, traslado, almacenamiento, entrega, recepción, exhibición y análisis de la evidencia, preservando su fuerza probatoria, permitiendo transparentar todo cambio o alteración de la evidencia.
- Posibilita controlar la evidencia que contenga datos personales o sensibles, o correspondencia electrónica.
- La cadena de custodia comienza desde el momento del hallazgo o recepción de la evidencia, y finaliza cuando la autoridad judicial competente decida sobre su destino.

- La preservación es el resguardo seguro de la evidencia, durante los lapsos de tiempo en que esta no es transportada ni utilizada.
- El depósito y preservación de la evidencia digital, y sus contenedores, requiere contar con entornos adecuados en cuanto a la seguridad y reserva de los datos, suficiente capacidad de almacenamiento físico y virtual.
- En la cadena de custodia participan todos los funcionarios y/o empleados que intervengan durante las etapas del proceso sobre las evidencias.
- El personal técnico deberá constatar el estado en que se encuentre el material recibido, el embalaje, los rótulos de seguridad, e identificación; cotejando la correspondencia entre los elementos recibidos y la documentación adjunta (p. 45).

1.2.2.4.3. Entrevista Única o Cámara Gesell

En la actualidad para los delitos sexuales contra los menores de edad, se está aplicando la entrevista única o también denominada Cámara Gesell, sin embargo existe un gran problemática en este aspecto, ya que ocurrido el hecho delictivo contra estos menores, no se realiza la entrevista de manera inmediata, por lo que tiene que transcurrir un largo periodo que oscila entre 2 a 6 meses, lo que no garantiza la eficacia en el actuar de la fiscalía ya que la investigación se alarga y muchas veces la declaran compleja, siendo que el delito que se comete muchas veces queda impune por la demora injustificada.

La entrevista única está regulada por la Resolución N° 1247-2012-MP-FN de la Fiscalía de la Nación, denominada Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de niños y adolescentes, que han sido víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación.

Dicha guía define a la entrevista única como:

Aquella diligencia de declaración que forma parte de la investigación penal que conduce el fiscal competente y se aplica a niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de los delitos antes indicados, la cual se desarrolla en una sola sesión con el apoyo psicológico del Instituto de Medicina Legal, en la Sala de Entrevista Única; siendo que para este efecto el psicólogo emplea la entrevista forense.

Rodríguez (2017) refiere que la entrevista en Cámara Gesell es:

Un acto procesal consistente en la declaración única de niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, realizada en sala de entrevista única, bajo la conducción del fiscal competente con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal y con participación del fiscal de familia, en su caso, de los padres o responsables del declarante, con el debido emplazamiento del investigados identificado y apersonado y presencia de su abogado, a fin que ejerza su derecho de contradicción efectiva (p. 80).

Agrega el autor antes citado que:

La finalidad de este acto procesal de entrevista única de niños, niñas y adolescentes (...) es evitar la revictimización (...) conforme al Derecho Constitucional del interés superior del niño y adolescente, protegiendo de esta manera, como derecho marco, la dignidad de la persona menor de edad o adolescente, y en forma específica, la estabilidad emocional y normal desarrollo personal del niño, niña o adolescente víctima de los ilícitos penales indicados. (p. 80-81)

Para la presente investigación se debe aplicar la entrevista única ya que las víctimas de las proposiciones con fines sexuales a través del internet u otros medios tecnológico, son los menores de edad, en la cual se vulnera el bien jurídico protegido indemnidad y libertad sexuales, por consiguiente al aplicar la cámara gesell se evitará la revictimización, así también conforme al artículo 242 del Código Procesal Penal el fiscal instará ante el juez que la declaración de los menores deberá actuarse como prueba anticipada.

1.3. Objetivos e Hipótesis

1.3.1. Objetivos

1.3.1.1. Objetivo General

Plantear la modificación para regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos.

1.3.1.2. Objetivos específicos

A. Diagnosticar el estado actual de la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos.

B. Identificar los factores influyentes en la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos.

C. Diseñar la modificación para regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos.

D. Estimar los resultados que generará la implantación de la modificación para regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos

1.3.2. Hipótesis

La implantación de la modificación regulará la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos.

CAPÍTULO II: MÉTODO

II. MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación dado su relevancia jurídica doctrinaria, se puede determinar conforme a los siguientes tipos de estudios:

a) Jurídico-propositiva

La investigación se enmarca en realizar una crítica tanto jurídico como doctrinal respecto al artículo 5 de la Ley N° 30096 y su aplicación en el proceso penal, sobre las proposiciones por parte de una persona hacia los menores de edad con fines sexuales a través del internet u otro medio análogo, ya que los actos de contactar para solicitar u obtener material pornográfico o llevar a cabo actividades sexuales, estarían referidos como actos preparatorios, en la cual se estaría elevando a delito consumado, pero para lograr un sentencia es de importancia los medios probatorios aportados.

b) Retrospectivo

En este tipo de estudio lo que se busca es obtener los fundamentos de los fiscales en la acusación, de los abogados en la invocación de los derechos del acusado, y de los jueces en la administración de justicia al emitir sentencia; es decir sobre la valoración de la prueba en el proceso penal respecto al delito especial regulado en el artículo 5 de la Ley N° 30096.

d) Descriptiva



Aquí este tipo de investigación lo que se busca es aportar todo lo relacionado al delito especial regulado en el artículo 5 de la Ley N° 30096, ya sea a nivel doctrinario como jurídico nacional o comparativo, y todo ello indicar sus características, su problemática en la tipificación, como su aplicación en el proceso penal.

2.1.2. Diseño de investigación

Con relación al diseño tenemos que de las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que fueron cruzadas en una determinada hipótesis, sirven como premisas para contrastarla.

El resultado de la contrastación de la hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) da base para formular una conclusión global

2.2. Variables

Variable independiente

Modificación

Variable dependiente

La prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad.

2.3. Población, muestra y muestreo

a) Población



Para la presente investigación, estuvo determinada por el total de los jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Lima.

b) Muestra

La muestra viene a ser una parte representativa de la población; para la presente investigación se ha optado en un promedio de 62.

c) Muestreo

Los parámetros para la presente investigación, constituirá en informantes para la aplicación del instrumento a los informantes con especialidad en materia penal.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) La técnica del análisis documental; utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de las universidades de nuestra región y de otras instituciones públicas y privadas; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables

b) La técnica de la encuesta utilizando como instrumento un cuestionario, que se aplicará a los jueces, fiscales y abogados especializados en derecho de penal, que aplicaremos para obtener los datos del dominio de las variables.

2.5. Técnicas para el procesamiento de datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitió contrastar la hipótesis con la realidad. Los datos recogidos fueron sometidos



a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos, etc.

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

III. RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados estadísticos contra la indemnidad y libertad sexual de menores de edad

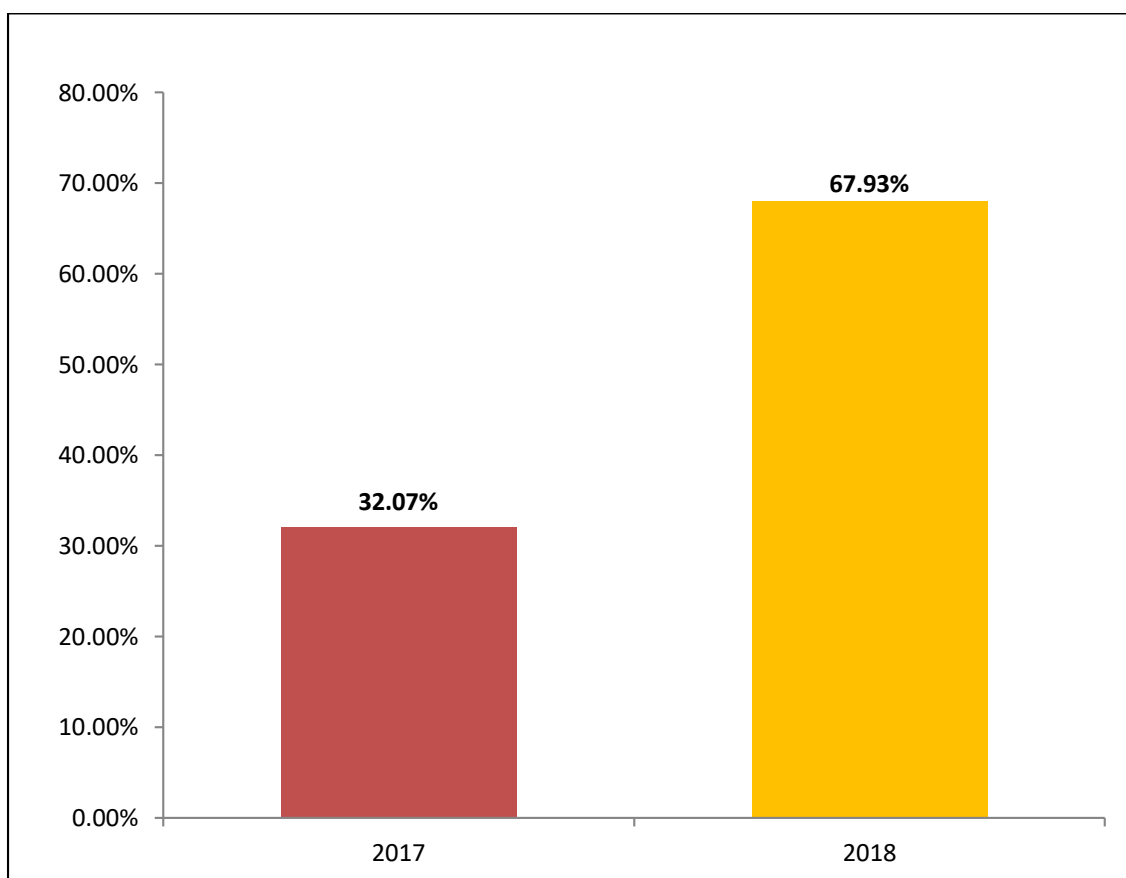
3.1.1. Delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual ingresados en Fiscalías Provinciales y Mixtas a Nivel Nacional – Ley N° 30096

3.1.1.1. Delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual registrados entre los años 2017 al 2018

Tabla N° 01

Año	Cantidad	%
2017	59	32.07%
2018	125	67.93%
TOTAL	184	100.00%

Gráfico N° 01

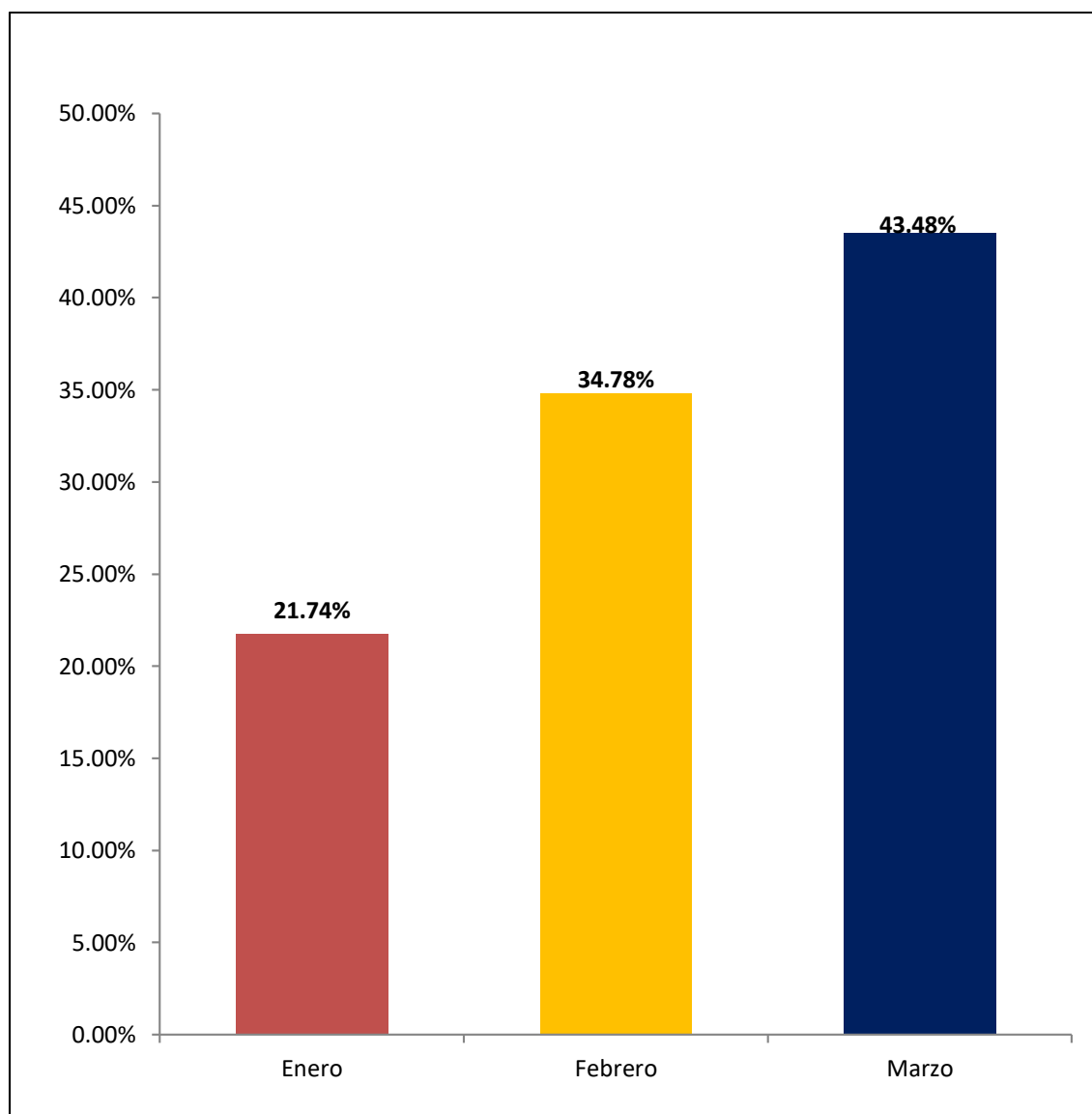


3.1.1.2. Delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual registrados de enero a marzo del 2019

Tabla Nº 02

Mes	Cantidad	%
Enero	10	21.74%
Febrero	16	34.78%
Marzo	20	43.48%
TOTAL	46	100.00%

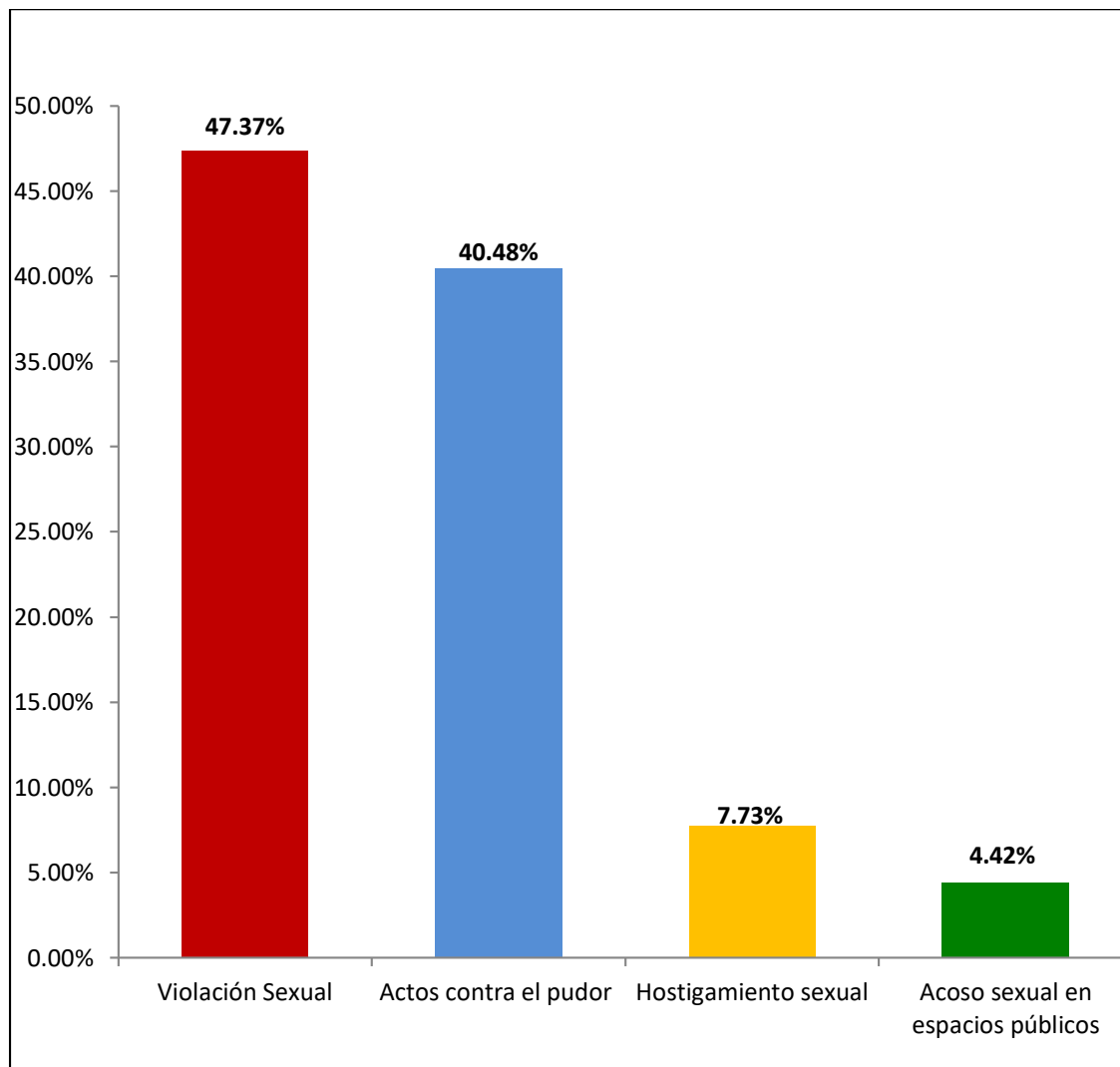
Gráfico Nº 02



3.1.2. Manifestaciones de violencia empleadas en los casos de violencia sexual atendidos por el Centro de Emergencia Mujer a Nivel Nacional entre Enero y Mayo de 2019

Tabla Nº 03

Delito	Cantidad	%
Violación Sexual	2805	47.37%
Actos contra el pudor	2397	40.48%
Hostigamiento sexual	458	7.73%
Acoso sexual en espacios públicos	262	4.42%
TOTAL	5922	100.00%

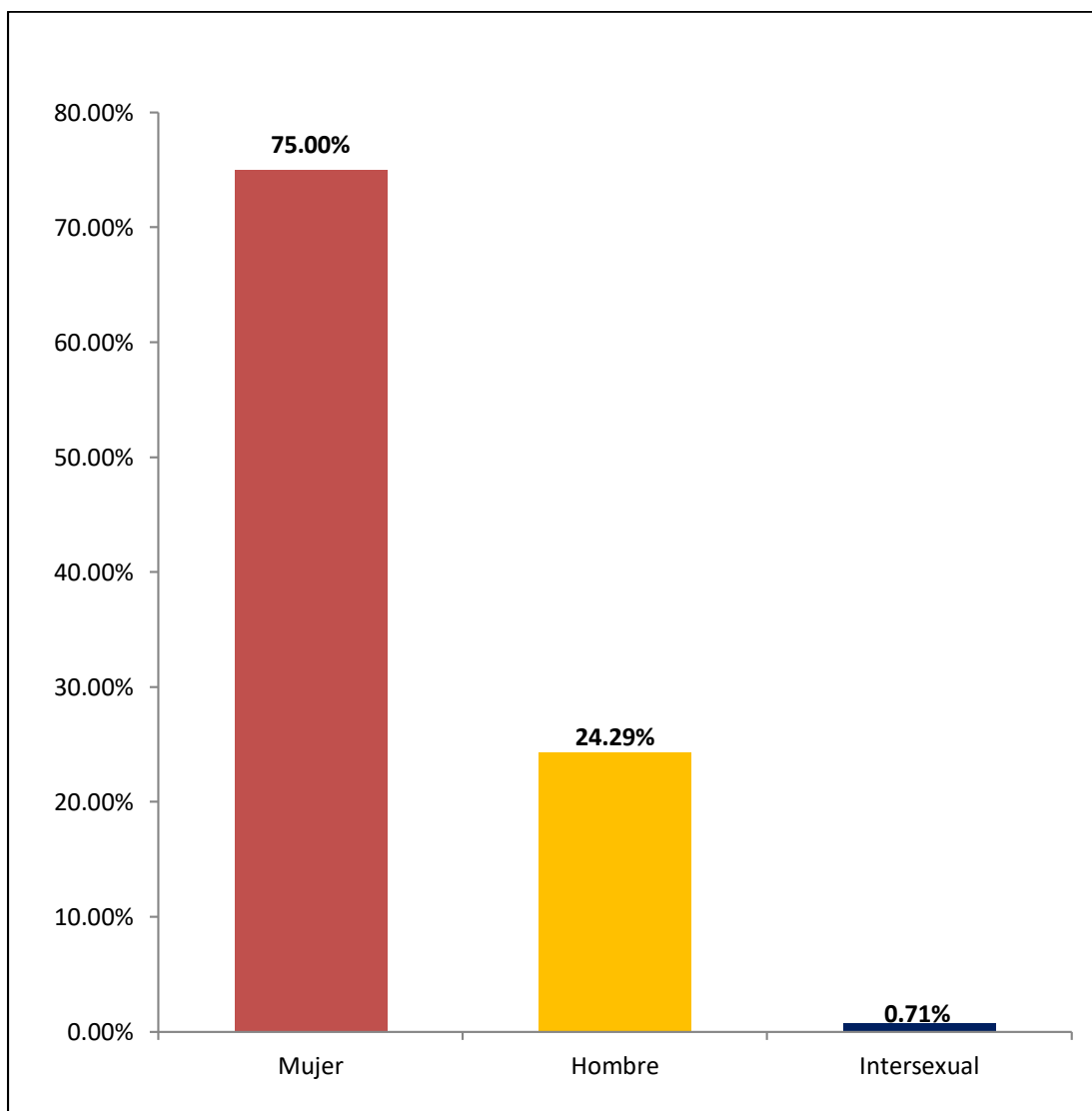
Gráfico N° 03

3.1.3. Test de acoso virtual realizado por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, periodo 13 de abril al 31 de diciembre de 2018

3.1.3.1. Sexo de la persona que realiza el Test

Tabla Nº 04

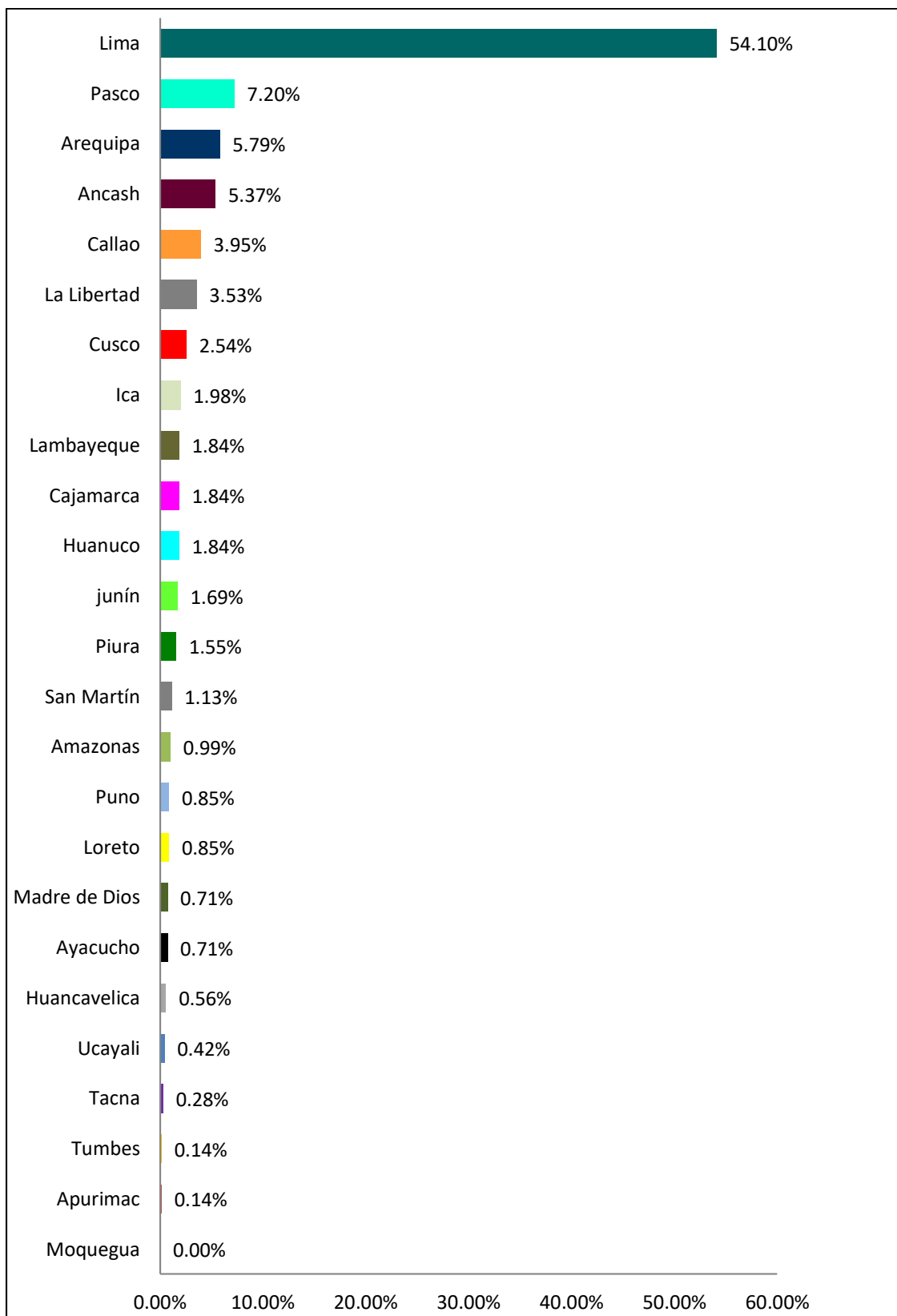
Sexo	Cantidad	%
Mujer	531	75.00%
Hombre	172	24.29%
Intersexual	5	0.71%
TOTAL	708	100.00%

Gráfico N° 04**3.1.3.2. Número de registros por Departamento que realiza el Test****Tabla N° 05**

Departamento	Cantidad	%
Amazonas	7	0.99%
Ancash	38	5.37%
Apurimac	1	0.14%
Arequipa	41	5.79%

Ayacucho	5	0.71%
Cajamarca	13	1.84%
Callao	28	3.95%
Cusco	18	2.54%
Huancavelica	4	0.56%
Huanuco	13	1.84%
Ica	14	1.98%
junín	12	1.69%
La Libertad	25	3.53%
Lambayeque	13	1.84%
Lima	383	54.10%
Loreto	6	0.85%
Madre de Dios	5	0.71%
Moquegua	0	0.00%
Pasco	51	7.20%
Piura	11	1.55%
Puno	6	0.85%
San Martín	8	1.13%
Tacna	2	0.28%
Tumbes	1	0.14%
Ucayali	3	0.42%
TOTAL	708	100.00%

Gráfico N° 05



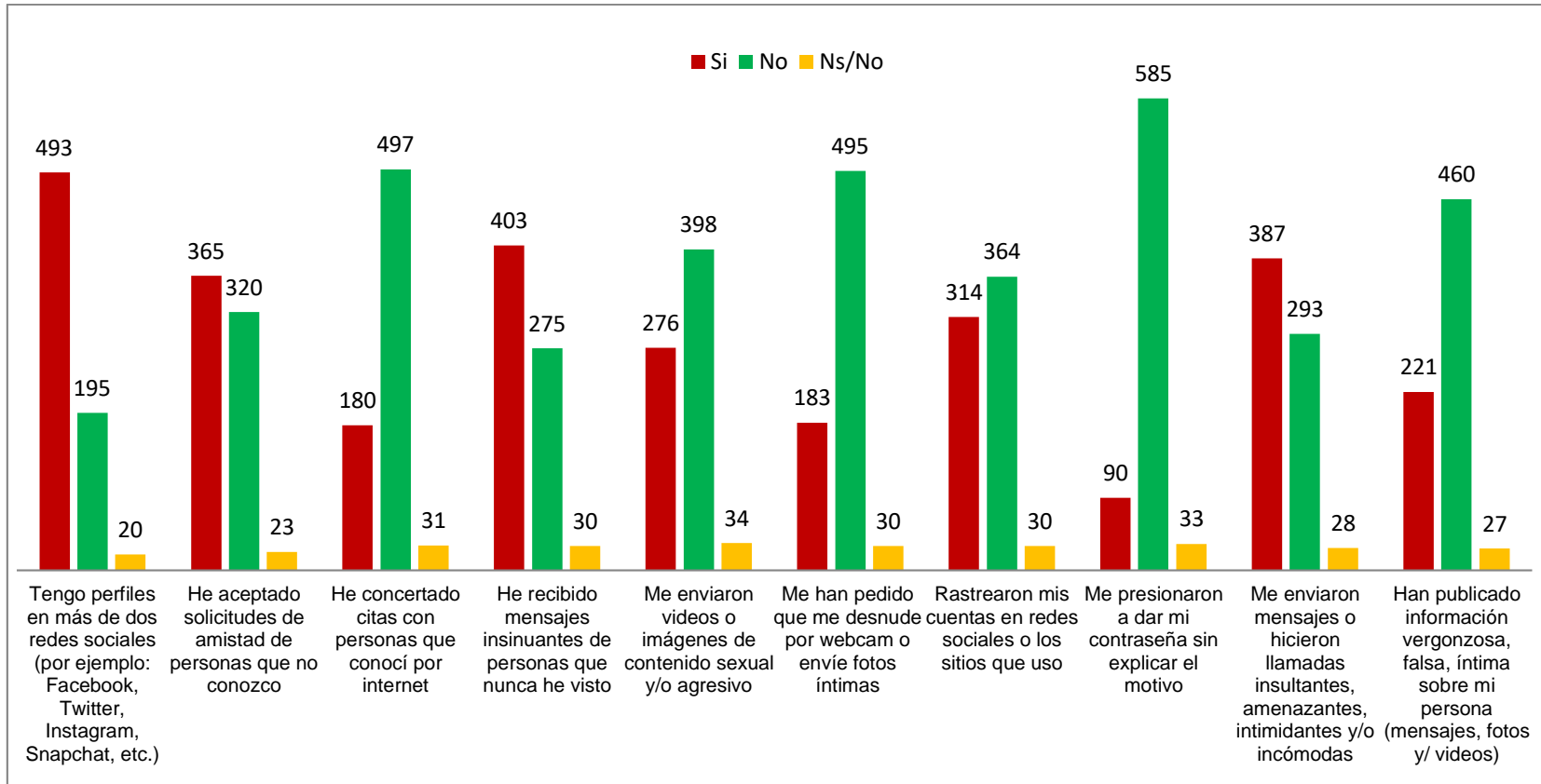
3.1.3.3. Descripción de las preguntas del Test

Tabla Nº 06

Preguntas	Si	No	Ns/No
Tengo perfiles en más de dos redes sociales (por ejemplo: Facebook, Twitter, Instagram, Snapchat, etc.)	493	195	20
He aceptado solicitudes de amistad de personas que no conozco	365	320	23
He concertado citas con personas que conocí por internet	180	497	31
He recibido mensajes insinuantes de personas que nunca he visto	403	275	30
Me enviaron videos o imágenes de contenido sexual y/o agresivo	276	398	34
Me han pedido que me desnude por webcam o envíe fotos íntimas	183	495	30
Rastrearon mis cuentas en redes sociales o los sitios que uso	314	364	30
Me presionaron a dar mi contraseña sin explicar el motivo	90	585	33
Me enviaron mensajes o hicieron llamadas insultantes, amenazantes, intimidantes y/o incómodas	387	293	28
Han publicado información vergonzosa, falsa, íntima sobre mi persona (mensajes, fotos y/ videos)	221	460	27



Gráfico N° 06



3.1.4. Datos estadísticos sobre la pornografía infantil

La pornografía infantil forma parte de los delitos sexuales, por consiguiente se presenta algunos datos que se han obtenido de diferentes fuentes:

Tabla Nº 07

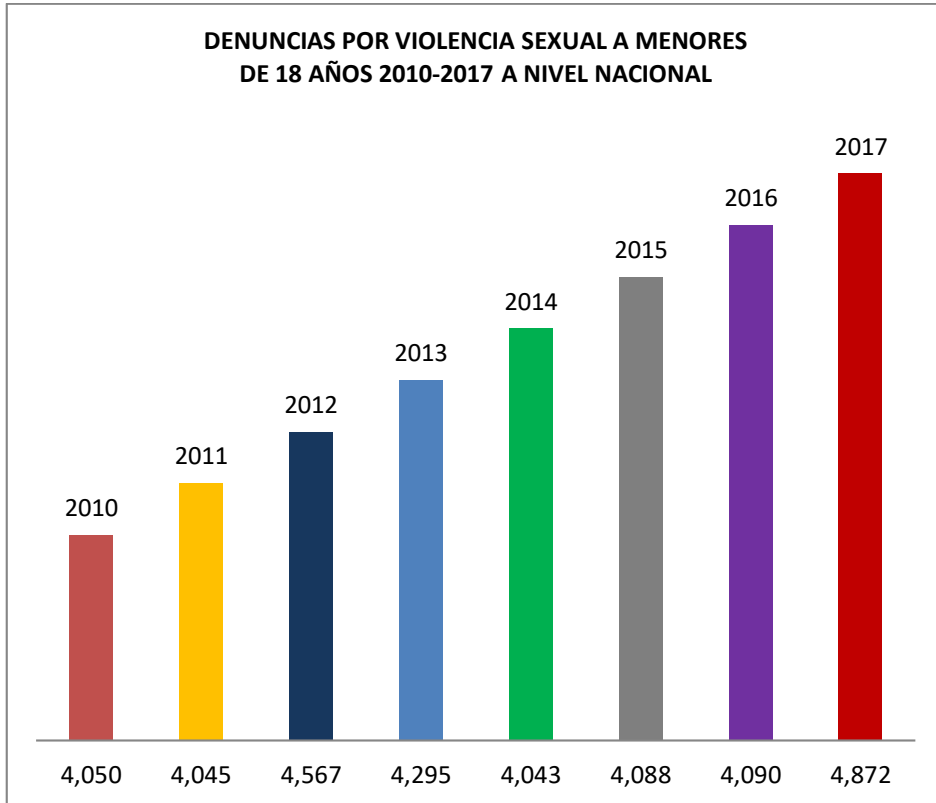
30%	De los consumidores de pornografía infantil en Internet termina poniendo en práctica lo que ve en esos contenidos <i>(Fuente: Asociación Americana de Psiquiatría)</i>
20%	Del material pornográfico colgado en la Internet es de menores de edad <i>(Fuente: RCPI-Perú)</i>
1 de Cada 5 fotos de pornografía existente en internet, muestra el abuso sexual a un menor de edad <i>(Fuente: RCPI-Perú)</i>	
Aproximadamente existirían 5 millones de direcciones de Internet con material sexual infantil. De estas, alrededor de 2 millones serían de acceso gratuito <i>(Fuente: RCPI-Perú)</i>	
Los delitos relacionados con distribución, difusión y venta de pornografía infantil en Internet representan el 50% de los delitos cometidos en la red <i>(Fuente: INTERPOL, XVII Reunión Mundial)</i>	

3.1.5. Denuncias por violación sexual a menores de 18 años, periodo 2010-2017

Tabla Nº 08

DENUNCIAS POR VIOLENCIA SEXUAL A MENORES DE 18 AÑOS 2010-2017									
AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
NACIONAL	4.050	4.045	4.567	4.295	4.043	4.088	4.090	4.872	29.178
Varón	289	217	305	288	353	335	322	386	2.109
Mujer	3.761	3.828	4.262	4.007	3.690	3.753	3.768	4.486	27.069
Fuente: INEI									

Gráfico Nº 07

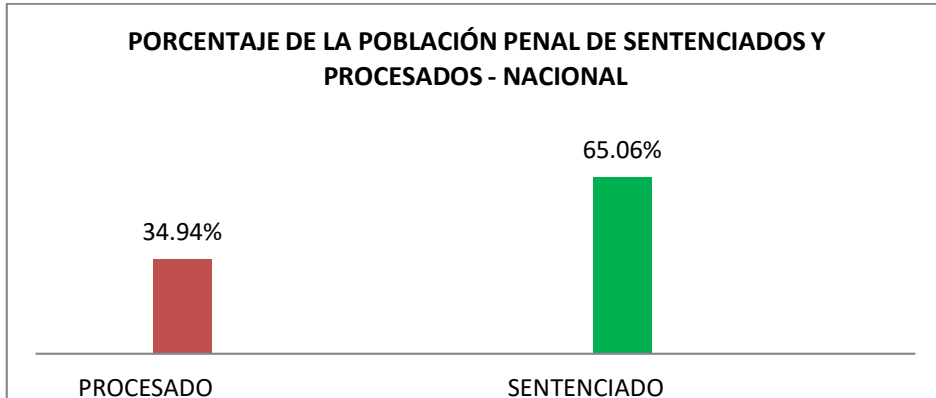
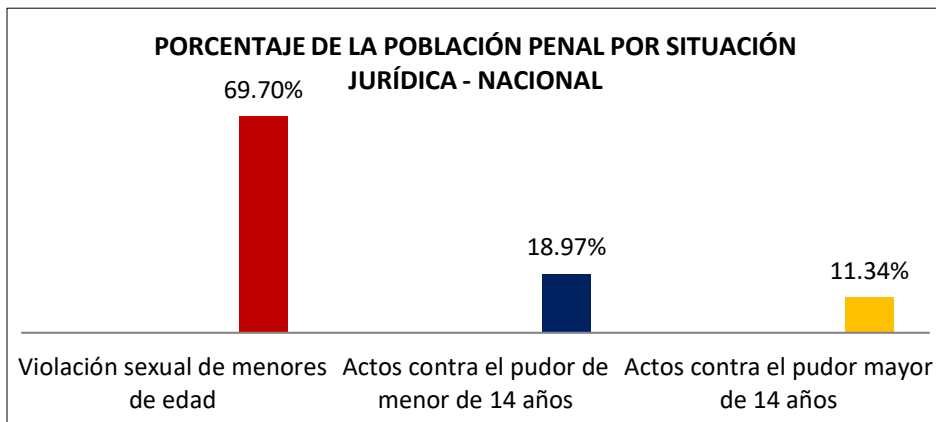


3.1.6. Población penal por delitos contra la indemnidad y libertad sexual al mes de abril de 2019 a nivel nacional

Tabla N° 09

DELITO	PROCESADO	SENTENCIADO	TOTAL	%
Violación sexual de menores de edad	2.972	6,108	9.080	69.70%
Actos contra el pudor de menor de 14 años	991	1,480	2,471	18.97%
Actos contra el pudor mayor de 14 años	589	888	1,477	11.34%
TOTAL	4,552	8,476	13.028	
%	34.94%	65.06%	100%	

Gráfico N° 08

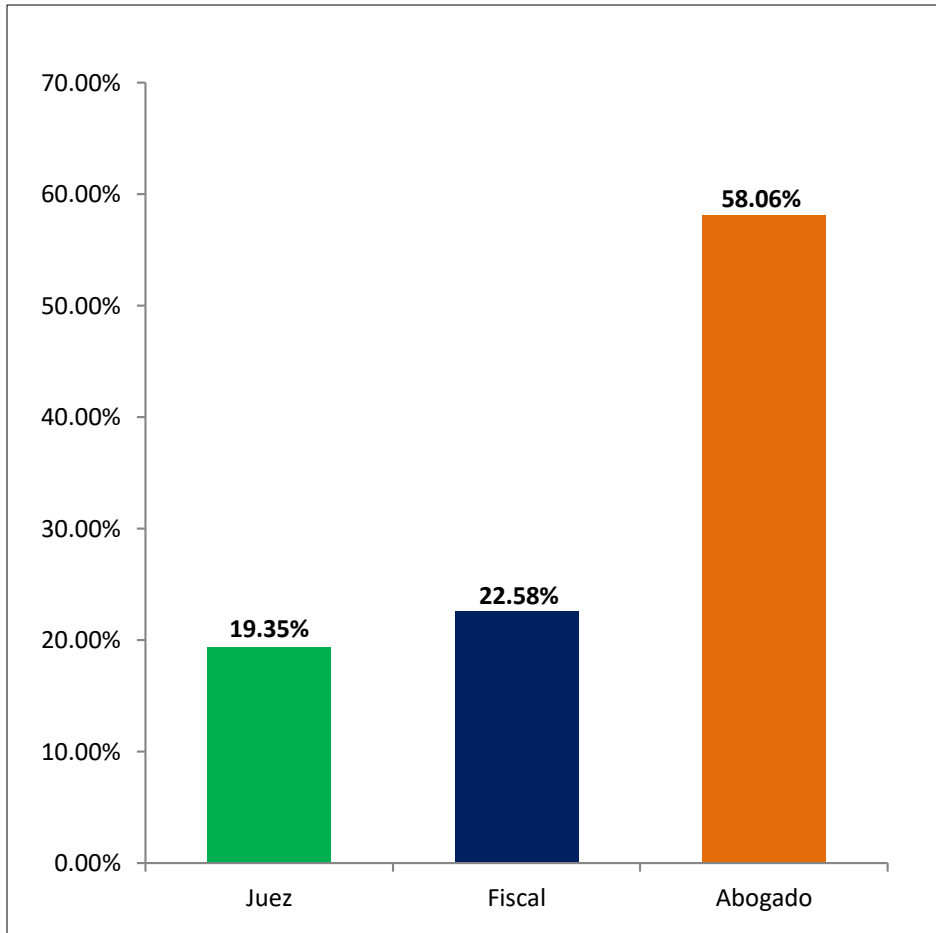
**Gráfico Nº 09**

3.1.7. Presentación de resultados de la aplicación del cuestionario dirigido a los jueces, fiscales y abogados

3.1.7.1. Datos de los informantes

Tabla Nº 10

Descripción	Cantidad	%
Juez	12	19,35%
Fiscal	14	22,58%
Abogado	36	58,06%
TOTAL	62	100.00%

Gráfico N° 10

3.1.7.2. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los derechos fundamentales respecto a la prueba en el proceso penal

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a los Derechos Fundamentales es de **60.75%**.

La prelación individual para cada derecho fundamental es de:

Tabla N° 11

DERECHOS FUNDAMENTALES	No Contestadas	%
Derecho a la prueba	32	51,61%
Derecho a la tutela judicial efectiva	36	58,06%
Derecho al debido proceso	38	61,29%
Derecho de defensa	40	64,52%
Derecho de presunción de inocencia	34	54,84%
Derecho de igualdad de armas	46	74,19%
TOTAL	226	60,75%
INFORMANTES	62	100%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a los Derechos Fundamentales es de **39.25%**.

La prelación individual para derecho fundamental es de:

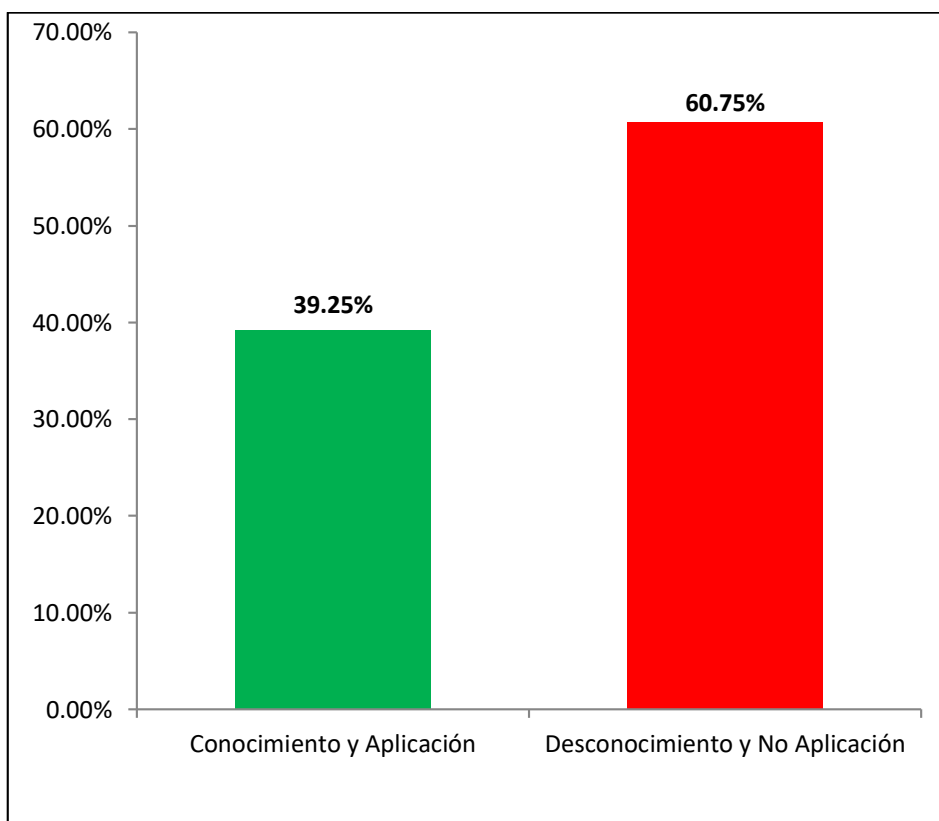
Tabla N° 12

DERECHOS FUNDAMENTALES	Contestadas	%
Derecho a la prueba	30	48,39%
Derecho a la tutela judicial efectiva	26	41,94%
Derecho al debido proceso	24	38,71%
Derecho de defensa	22	35,48%

Derecho de presunción de inocencia	28	45,16%
Derecho de igualdad de armas	16	25,81%
TOTAL	146	39,25%
INFORMANTES	62	100%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

Gráfico N° 11



Fuente: Propia Investigación

3.1.7.2.1. Razones o Causas de los derechos fundamentales no contestadas respecto a la prueba en el proceso penal

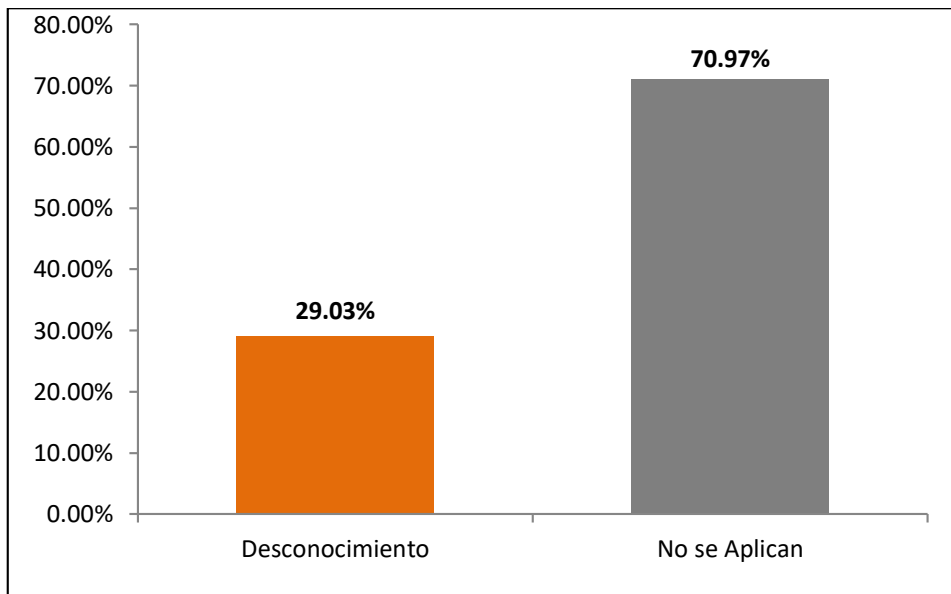
Tabla N° 13

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	18	29,03%

No se Aplican	44	70,97%
INFORMANTES	62	100,00%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

Gráfico Nº 12



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 29.03% de los informantes consideran que las razones o causas de los derechos fundamentales no contestadas es por desconocimiento, y el 70.97% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

3.1.7.3. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los principios respecto a la prueba en el proceso penal

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a los Principios es de **64.98%**.

La prelación individual para cada principio es de:

Tabla N° 14

PRINCIPIOS	No Contestadas	%
Principio de oficialidad	48	77,42%
Principio de libertad probatoria	42	67,74%
Principio de pertinencia	40	64,52%
Principio de unidad de la prueba	34	54,84%
Principio de utilidad	44	70,97%
Principio de conducencia o idoneidad	46	74,19%
Principio de licitud	28	45,16%
TOTAL	282	64,98%
INFORMANTES	62	100%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a los Principios es de **35.02%**.

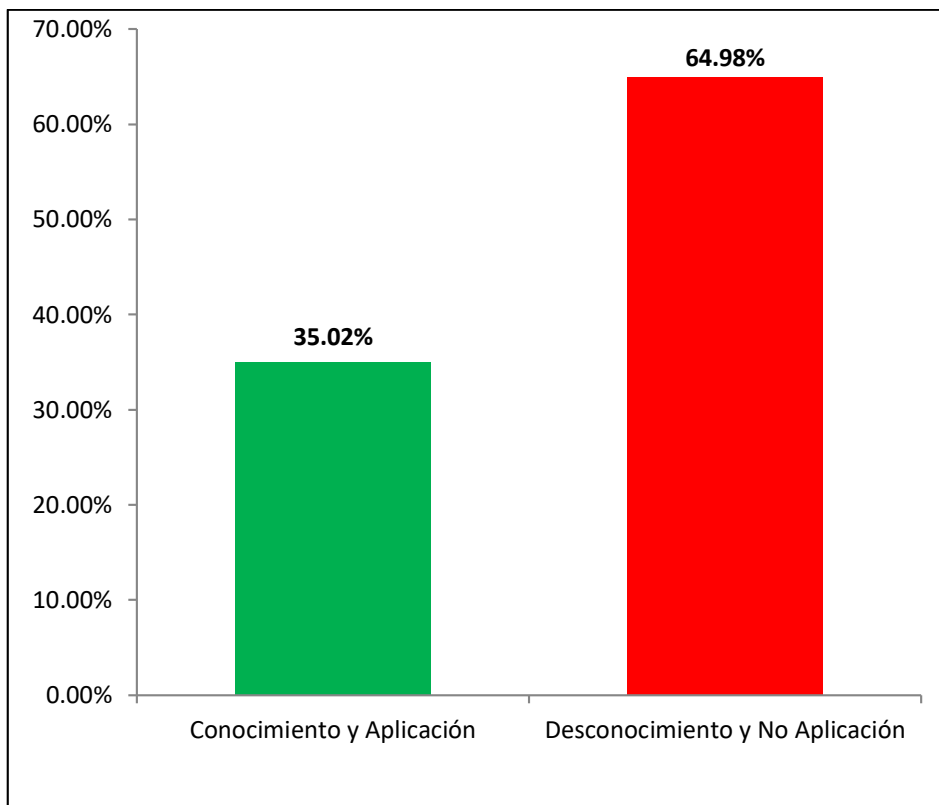
La prelación individual para cada principio es de:

Tabla N° 15

PRINCIPIOS	Contestadas	%
Principio de oficialidad	14	22,58%
Principio de libertad probatoria	20	32,26%
Principio de pertinencia	22	35,48%
Principio de unidad de la prueba	28	45,16%
Principio de utilidad	18	29,03%
Principio de conducencia o idoneidad	16	25,81%
Principio de licitud	34	54,84%
TOTAL	152	35,02%
INFORMANTES	62	100%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

Gráfico N° 13



Fuente: Propia Investigación

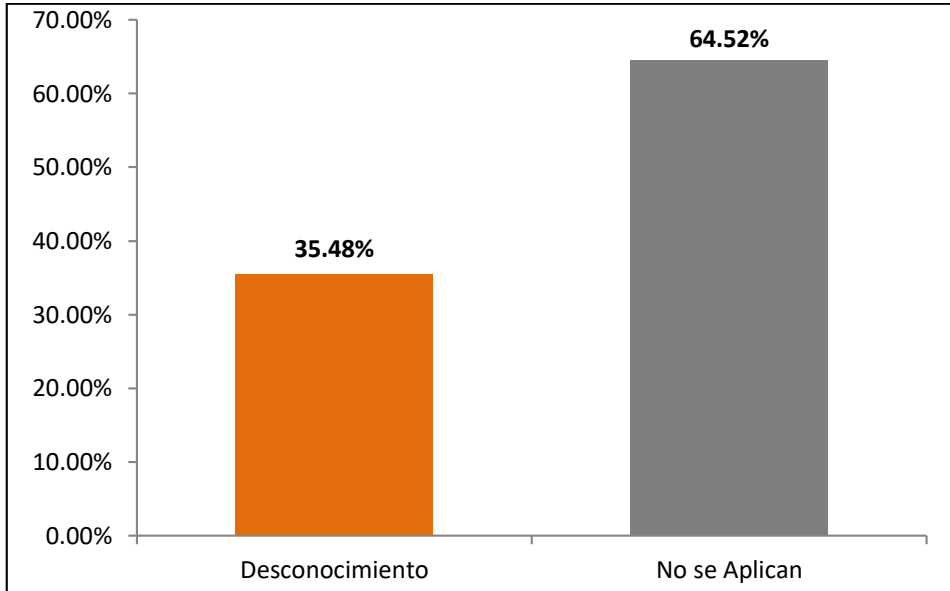
3.1.7.3.1. Razones o Causas de los principios no contestadas respecto a la prueba en el proceso penal

Tabla Nº 16

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	22	35,48%
No se Aplican	40	64,52%
INFORMANTES	62	100,00%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

Gráfico Nº 14



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 35.48% de los informantes consideran que las razones o causas de los principios no contestadas es por desconocimiento, y el 64.52% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

3.1.7.4. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los planteamientos teóricos respecto a la prueba en el proceso penal

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a los Planteamientos Teóricos es de **68.04%**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico es de:

Tabla N° 17

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	No Contestadas	%
Prisión preventiva	52	83,87%
Investigación preliminar	8	12,90%
Investigación preparatoria	34	54,84%
Etapa intermedia	40	64,52%
Juicio oral	46	74,19%
Teoría del delito	38	61,29%
Terminación anticipada	42	67,74%
Conclusión anticipada	48	77,42%
Acusación directa	50	80,65%
Proceso inmediato	52	83,87%
Prueba anticipada	54	87,10%
TOTAL	464	68,04%
INFORMANTES	62	100%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a los Planteamientos Teóricos es de **31.96%**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico es de:

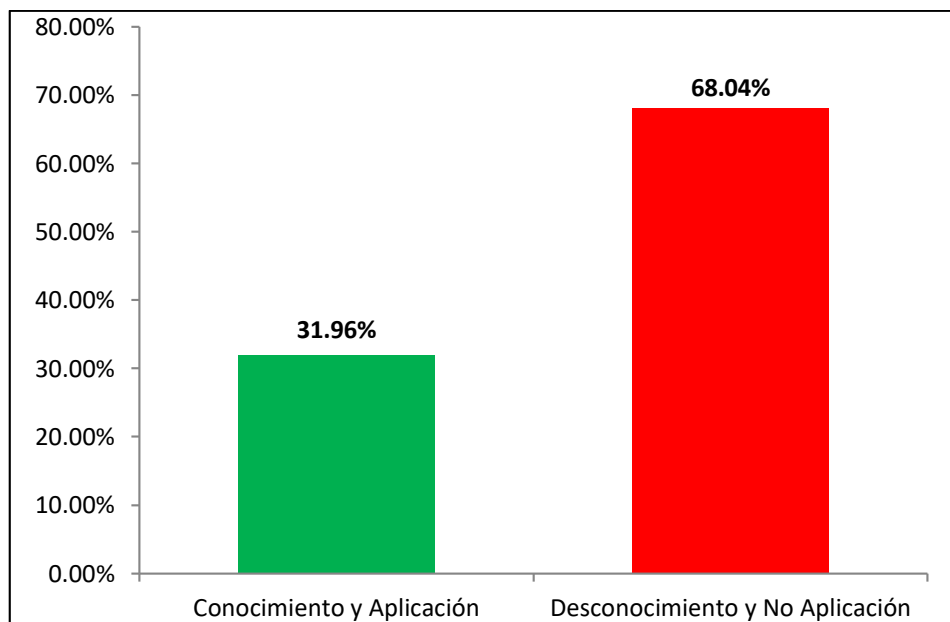
Tabla N° 18

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Contestadas	%
Prisión preventiva	10	16,13%
Investigación preliminar	54	87,10%

Investigación preparatoria	28	45,16%
Etapa intermedia	22	35,48%
Juicio oral	16	25,81%
Teoría del delito	24	38,71%
Terminación anticipada	20	32,26%
Conclusión anticipada	14	22,58%
Acusación directa	12	19,35%
Proceso inmediato	10	16,13%
Prueba anticipada	8	12,90%
TOTAL	218	31,96%
INFORMANTES	62	100%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

Gráfico N° 15



Fuente: Propia Investigación

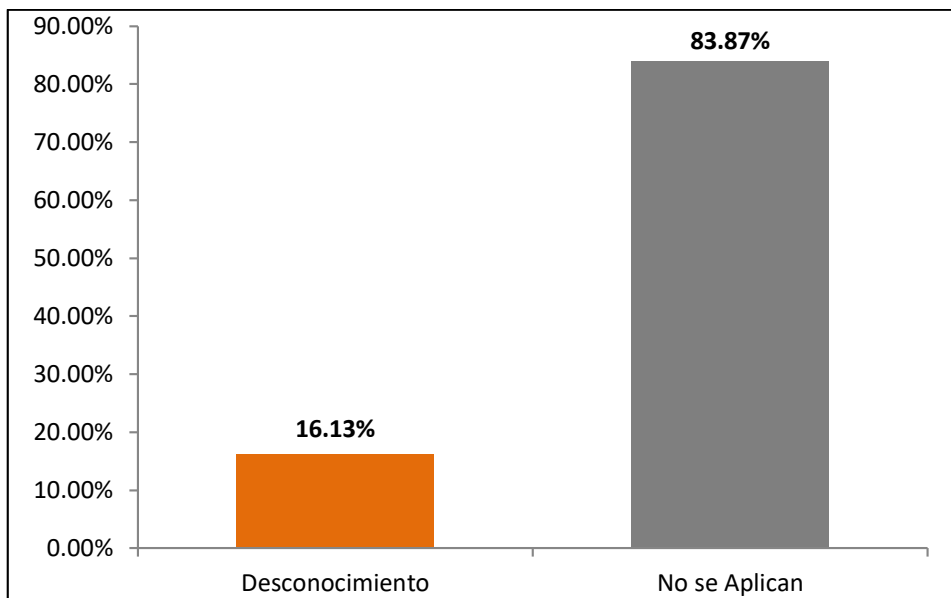
3.1.7.4.1. Razones o Causas de los planteamientos teóricos no contestadas respecto a la prueba en el proceso penal

Tabla Nº 19

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	10	16,13%
No se Aplican	52	83,87%
INFORMANTES	62	100,00%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

Gráfico Nº 16



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 16.13% de los informantes consideran que las razones o causas de los planteamientos teóricos no contestadas es por



desconocimiento, y el 83.87% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

3.1.7.5. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los planteamientos teóricos respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a los Planteamientos Teóricos es de **76.54%**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico es de:

Tabla Nº 20

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	No Contestadas	%
Grooming	46	74,19%
Indemnidad sexual	42	67,74%
Libertad sexual	40	64,52%
Derecho a la intimidad e identidad	46	74,19%
No revictimización	52	83,87%
Interés superior del niño(a) y adolescentes	48	77,42%
Tecnologías de la información y comunicación	44	70,97%
Ciberdelincuencia	46	74,19%
Cámara Gesell	48	77,42%
Agente encubierto en el ciberespacio	58	93,55%
Recojo y conservación de bienes delictivos	52	83,87%
TOTAL	522	76,54%
INFORMANTES	62	100%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a los Planteamientos Teóricos es de **23.46%**.

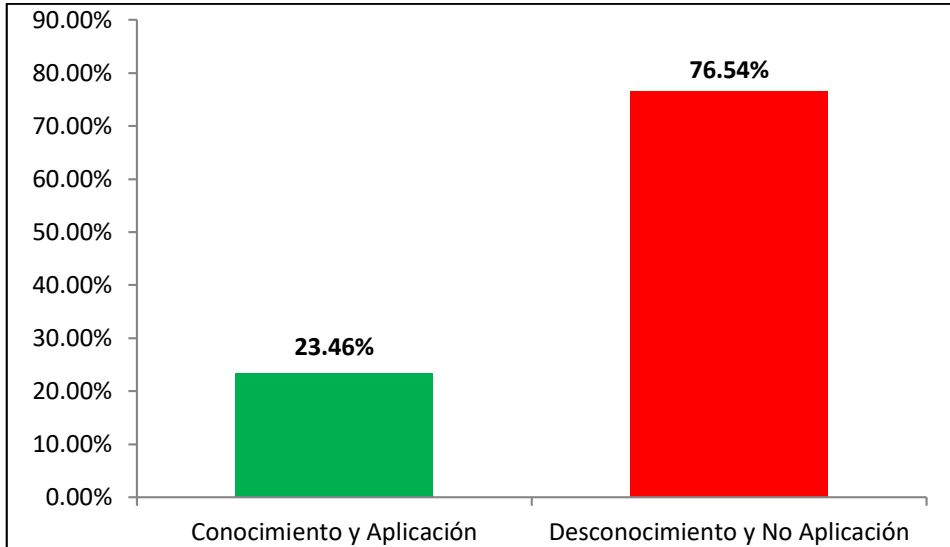
La prelación individual para cada planteamiento teórico es de:

Tabla N° 21

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Contestadas	%
Grooming	16	25,81%
Indemnidad sexual	20	32,26%
Libertad sexual	22	35,48%
Derecho a la intimidad e identidad	16	25,81%
No revictimización	10	16,13%
Interés superior del niño(a) y adolescentes	14	22,58%
Tecnologías de la información y comunicación	18	29,03%
Ciberdelincuencia	16	25,81%
Cámara Gesell	14	22,58%
Agente encubierto en el ciberespacio	4	6,45%
Recojo y conservación de bienes delictivos	10	16,13%
TOTAL	160	23,46%
INFORMANTES	62	100%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

Gráfico N° 17



Fuente: Propia Investigación

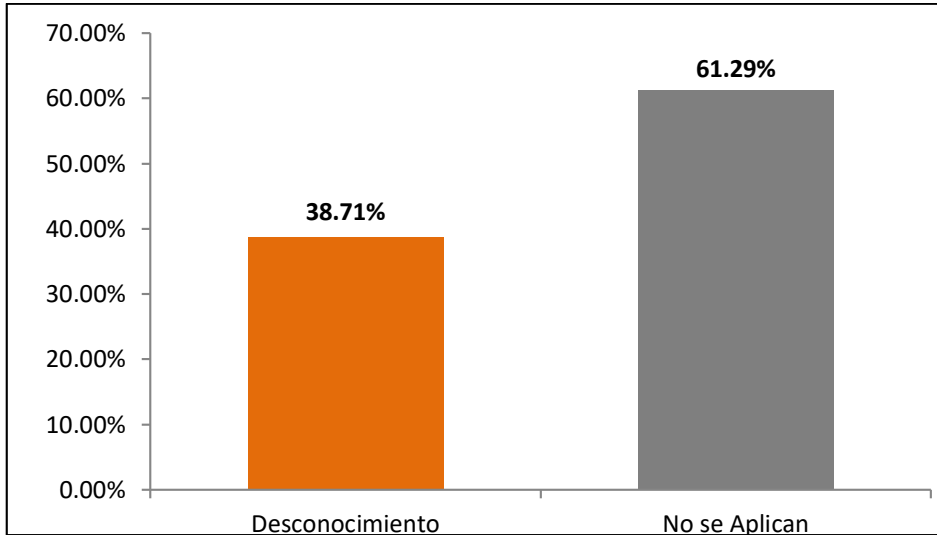
3.1.7.5.1. Razones o Causas de los planteamientos teóricos no contestadas respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos

Tabla N° 22

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	24	38,71%
No se Aplican	38	61,29%
INFORMANTES	62	100,00%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

Gráfico N° 18



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 38.71% de los informantes consideran que las razones o causas de los planteamientos teóricos no contestadas es por desconocimiento, y el 61.29% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

3.1.7.6. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de las normas respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a las Normas es de **72.12%**.

La prelación individual para cada norma es de:

Tabla N° 23

NORMAS	No Contestadas	%
Artículo 1 de la Constitución Política del Perú	44	70,97%
Artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú	42	67,74%
Inciso 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño	48	77,42%
Regla 78 de Brasilia	46	74,19%
Segundo párrafo de la Regla 12 de Brasilia	50	80,65%
Literal b) del punto 7 de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por la Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas	42	67,74%
Literal d) del punto 30 de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por la Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas	40	64,52%
Artículo IV del Título Preliminar del Código Penal	46	74,19%
Artículo 5 de la Ley de Delitos Informáticos – Ley N° 30096	48	77,42%
Inciso 3 del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004	44	70,97%
Inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004	48	77,42%
Artículo IX inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004	46	74,19%
Literal d), inciso 1 del artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004	42	67,74%
Resolución N° 1247-2012-MP-FN	40	64,52%
TOTAL	626	72,12%
INFORMANTES	62	100%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a las Normas es de **27.88%**.

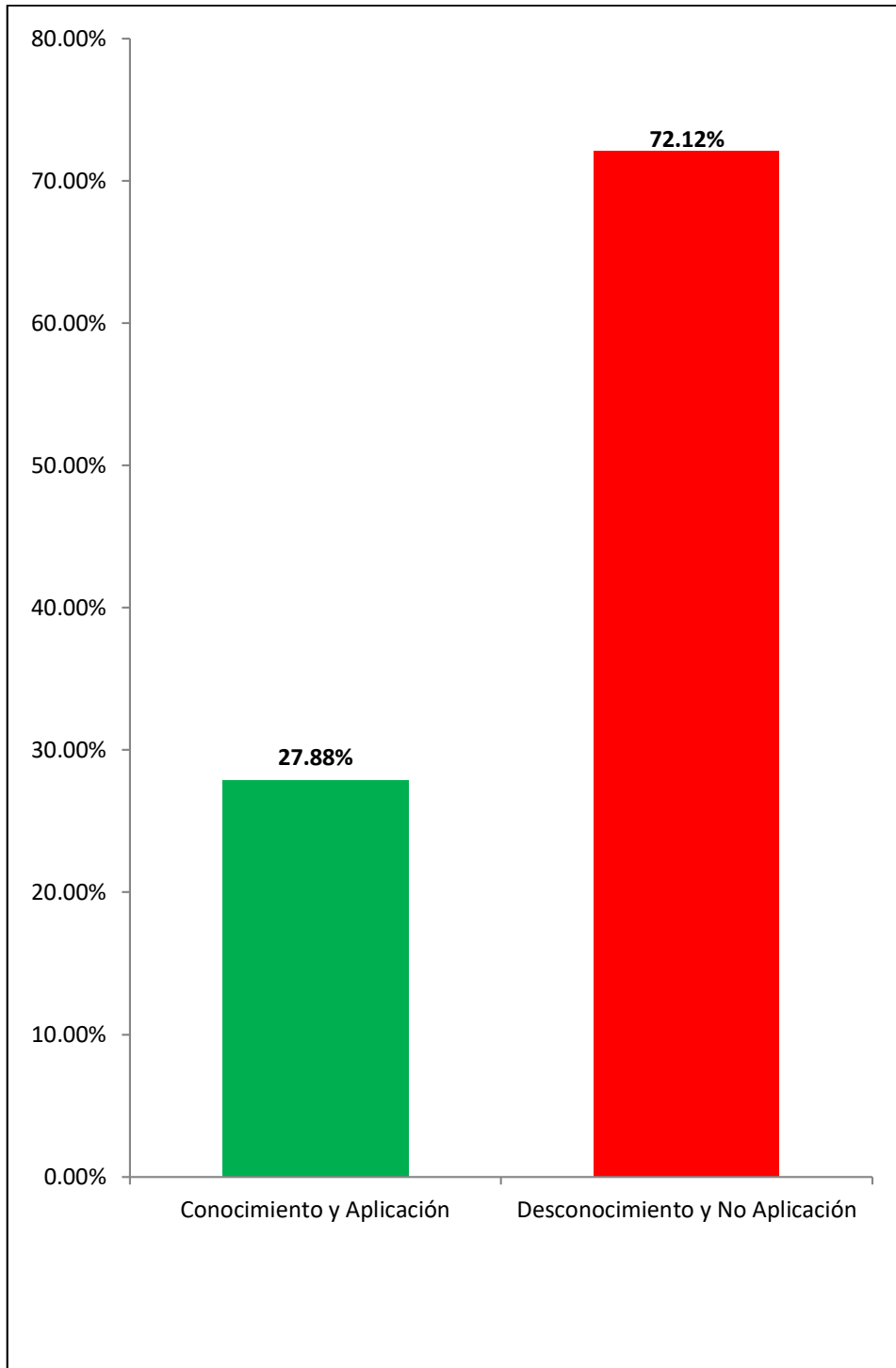
La prelación individual para cada norma es de:

Tabla N° 24

NORMAS	Contestadas	%
Artículo 1 de la Constitución Política del Perú	18	29,03%
Artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú	20	32,26%
Inciso 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño	14	22,58%
Regla 78 de Brasilia	16	25,81%
Segundo párrafo de la Regla 12 de Brasilia	12	19,35%
Literal b) del punto 7 de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por la Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas	20	32,26%
Literal d) del punto 30 de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por la Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas	22	35,48%
Artículo IV del Título Preliminar del Código Penal	16	25,81%
Artículo 5 de la Ley de Delitos Informáticos – Ley N° 30096	14	22,58%
Inciso 3 del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004	18	29,03%
Inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004	14	22,58%
Artículo IX inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004	16	25,81%
Literal d), inciso 1 del artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004	20	32,26%
Resolución N° 1247-2012-MP-FN	22	35,48%
TOTAL	242	27,88%
INFORMANTES	62	100%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

Gráfico N° 19



Fuente: Propia Investigación

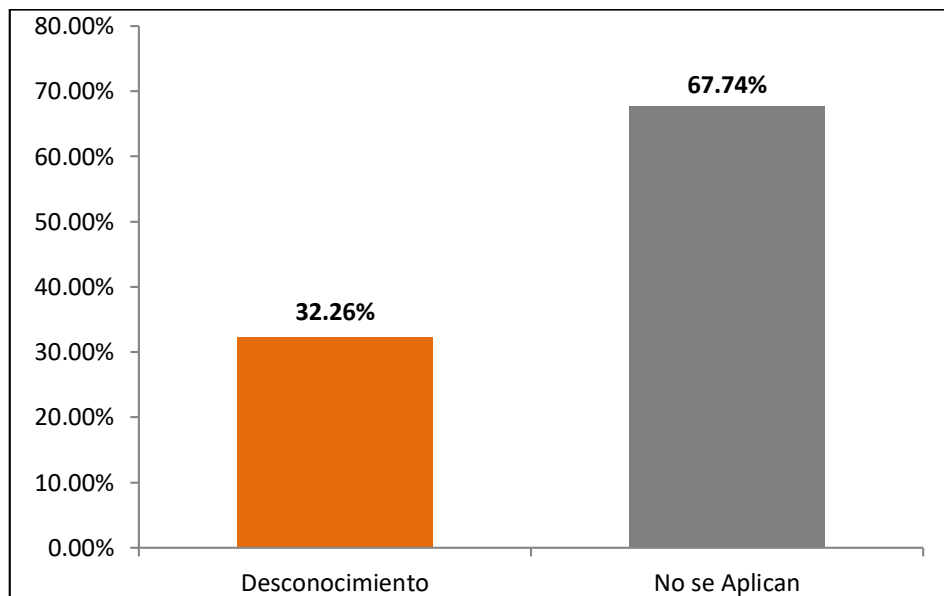
3.1.7.6.1. Razones o Causas de las normas no contestadas respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos

Tabla Nº 25

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	20	32,26%
No se Aplican	42	67,74%
INFORMANTES	62	100,00%

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados

Gráfico Nº 20



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 32.26% de los informantes consideran que las razones o causas



de las normas no contestadas es por desconocimiento, y el 67.74% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

3.2. Discusión

3.2.1. Análisis de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual ingresados en Fiscalía Provinciales y Mixtas a Nivel Nacional – Ley N° 30096

3.2.1.1. Análisis de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual registrados entre los años 2017 al 2018

Conforme se puede observar en la Tabla N° 01 de la presente investigación, respecto a los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual, que han sido investigados a nivel nacional por las fiscalías provinciales y mixtas, tenemos que, se ha registrado un total de 184 denuncias, de las cuales en el año 2017 se ha investigado 59 casos, mientras que en el año 2018 han sido 125 casos, lo que se infiere que se ha elevado en un 67.93% a comparación del año 2017.



3.2.1.2. Análisis de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual registrados de enero a marzo del 2019

Conforme se puede observar en la Tabla N° 02 de la presente investigación, respecto a los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual, que han sido investigados a nivel nacional por las fiscalías provinciales y mixtas, tenemos que, se ha registrado un total de 46 denuncias en los tres primeros meses del año 2019, de las cuales en el mes de enero se ha investigado 10 casos, en el mes de febrero 16 casos, mientras que en el mes de marzo han sido 20 casos, lo que se infiere que se ha elevado en comparación con los dos primeros meses en un 43.48%.

3.2.2. Análisis de las manifestaciones de violencia empleadas, en los casos de violencia sexual atendidos por el Centro de Emergencia Mujer a nivel nacional entre enero y mayo de 2019

Conforme a la Tabla N° 03 de la presente investigación, se puede observar el CEM ha atendido en los meses de enero a mayo de 2019 un total de 5,922 casos, de la cuales tenemos que por violación sexual es de 2,805, por actos contra el pudor 2,397, por hostigamiento sexual 458, y por acoso sexual en espacios públicos



262; lo que es preocupante ya que de todos estos casos no se judicializan en su gran mayoría, quedando impune respecto a los agresores sexuales.

3.2.3. Análisis del test de acoso virtual realizado por el Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual, del periodo 13 de abril al 31 de diciembre de 2018

El programa nacional contra la violencia familiar y sexual, ha realizado un test de acoso virtual entre el 13 de abril al 31 de diciembre de 2018, por lo que se tiene los siguientes datos.

Conforme a la Tabla N° 04 el test ha sido realizado a 708 personas, de las cuales 531 son mujeres, 172 son hombres, y 5 intersexual.

De acuerdo a la Tabla N° 05, se evidencia el número de registros del test por departamento, para lo cual se puede observar que solo en Lima se han realizado a 383, en Pasco 51, Arequipa 41, Ancash 38, Callao 28, La Libertad 25, Cusco 18, otros 124.

Con relación a la Tabla N° 06, y de acuerdo a las preguntas que se ha realizado a las 708 personas, las más relevantes para la



investigación, tenemos que, 403 han recibido mensajes insinuantes de personas que nunca han visto, mientras que 276 han manifestado que les han enviado videos o imágenes de contenido sexual, 183 han indicado que les han pedido que se desnude por webcam o que envíen fotos íntimas, y 221 han dicho que el receptor ha publicado información vergonzosa falsa, íntima sobre su persona mediante videos y fotos.

3.2.4. Análisis de los datos estadísticos sobre la pornografía infantil

Conforme se puede observar en la Tabla N° 07, tenemos que, los consumidores de pornografía infantil en internet ponen en práctica lo que ven, siendo que son los denominados pedófilos y que actualmente en nuestra legislación penal tiene una pena que supera los 8 años. Asimismo también se puede inferir que de todo el material pornográfico que se publica en las redes son de menores de edad, lo cual es preocupante ya que se vulnera la identidad y la intimidad. Se tiene también que de las fotos publicadas de menores de edad como lo dice la estadística 1 de cada 5 fotos es sobre abuso sexual.



3.2.5. Análisis de las denuncias por violación sexual a menores de 18 años, periodo 2010-2017

Conforme a la Tabla N° 08, el INEI ha recabado denuncias por violación sexual entre los años 2010 al 2017, siendo que a nivel nacional se tiene 29,178 denuncias por dicho delito, siendo solo mujeres un total de 27,069 casos, lo cual se tiene que son las más afectadas o víctimas, ya que solo 2,109 son varones.

Se puede observar en la tabla que las denuncias han ido en aumento en el transcurrir de los años, siendo que en el año 2010 se ha tendido 4,050 denuncias, mientras que en el año 2017 se tiene 4,872 casos, es decir a aumentado más de 800 casos en comparación con los demás años.

3.2.6. Análisis de la población penal por delitos contra la indemnidad y libertad sexual al mes de abril de 2019 a nivel nacional

Conforme a la Tabla N° 09, se tiene que la población penal sobre delitos sexuales en específico sobre violación sexual de menor de edad, actos contra el pudor de menor de 14 años y actos contra el pudor de mayor de 14 años, se tiene un total de 13,028 internos a



nivel nacional en los diferentes establecimientos penitenciarios, siendo que 8,476 ya están sentenciados, mientras que 4,552 están procesados.

3.2.7. Análisis de la aplicación del cuestionario dirigido a los jueces, fiscales y abogados

3.2.7.1. Análisis de los informantes

Conforme a la Tabla N° 10 el cuestionario ha sido aplicado a los jueces, fiscales y abogados, debiendo precisar que corresponden al distrito judicial de Lima, y en específico en materia penal, siendo que 12 son jueces, 14 fiscales y 36 abogados.

3.2.7.2. Análisis del conocimiento y aplicación de los derechos fundamentales respecto a la prueba en el proceso penal

Se plantea que, entre los derechos fundamentales, que deben conocer y aplicar respecto a la prueba en el proceso penal, por parte de los jueces, fiscales y abogados, tenemos los siguientes:

- a) Derecho a la prueba
- b) Derecho a la tutela judicial efectiva
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho de defensa



- e) Derecho a la presunción de inocencia
- f) Derecho a la igualdad de armas

Pero en la realidad, de la opinión de los jueces, fiscales y abogados, se ha obtenido como resultado, según la **Gráfico N° 11** que: el promedio de porcentaje del **Desconocimiento y No Aplicación** respecto a los Derechos Fundamentales sobre la prueba en el proceso penal es de **60.75%**, que lo calificamos como negativo; mientras que el promedio de porcentaje de **Conocimiento y Aplicación** respecto a los Derechos Fundamentales sobre la prueba en el proceso penal es de **39.25%**, que lo calificamos como logros.

3.2.7.3. Análisis del conocimiento y aplicación de los principios respecto a la prueba en el proceso penal

Se plantea que, entre los principios, que deben conocer y aplicar respecto a la prueba en el proceso penal, por parte de los jueces, fiscales y abogados, tenemos los siguientes:

- a) Principio de oficialidad
- b) Principio de libertad probatoria
- c) Principio de pertinencia



- d) Principio de unidad de la prueba
- e) Principio de utilidad
- f) Principio de conducencia o idoneidad
- g) Principio de licitud

Pero en la realidad, de la opinión de los jueces, fiscales y abogados, se ha obtenido como resultado, según la **Gráfico N° 13** que: el promedio de porcentaje del **Desconocimiento y No Aplicación** respecto de los Principios sobre la prueba en el proceso penal es de **64.98%**, que lo calificamos como negativo; mientras que el promedio de porcentaje de **Conocimiento y Aplicación** respecto de los Principios sobre la prueba en el proceso penal es de **35.02%**, que lo calificamos como logros.

3.2.7.4. Análisis del conocimiento y aplicación de los planteamientos teóricos respecto a la prueba en el proceso penal

Se plantea que, entre los planteamientos teóricos, que deben conocer y aplicar respecto a la prueba en el proceso penal, por parte de los jueces, fiscales y abogados, tenemos los siguientes:

- a) Prisión preventiva
- b) Investigación Preliminar



- c) Investigación Preparatoria
- d) Etapa Intermedia
- e) Juicio Oral
- f) Teoría del Delito
- g) Terminación Anticipada
- h) Conclusión Anticipada
- i) Acusación Directa
- j) Proceso Inmediato
- k) Prueba anticipada

Pero en la realidad, de la opinión de los jueces, fiscales y abogados, se ha obtenido como resultado, según la **Gráfico N° 15** que: el promedio de porcentaje del **Desconocimiento y No Aplicación** respecto a los Planteamientos Teóricos sobre la prueba en el proceso penal es de **68.04%**, que lo calificamos como negativo; mientras que el promedio de porcentaje de **Conocimiento y Aplicación** respecto a los Planteamientos Teóricos sobre la prueba en el proceso penal es de **31.96%**, que lo calificamos como logros.



3.2.7.5. Análisis del conocimiento y aplicación de los planteamientos teóricos respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos

Se plantea que, entre los planteamientos teóricos, que deben conocer y aplicar respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos, por parte de los jueces, fiscales y abogados, tenemos los siguientes:

- a) Grooming
- b) Indemnidad Sexual
- c) Libertad Sexual
- d) Derecho a la Intimidad e identidad
- e) No revictimización
- f) Interés Superior del Niño(a) y Adolescente
- g) Tecnologías de la información y comunicación
- h) Ciberdelincuencia
- i) Cámara Gesell
- j) Agente Encubierto en el Ciberespacio
- k) Recojo y conservación de bienes delictivos



Pero en la realidad, de la opinión de los jueces, fiscales y abogados, se ha obtenido como resultado, según la **Gráfico N° 17** que: el promedio de porcentaje del **Desconocimiento y No Aplicación** respecto a los Planteamientos Teóricos sobre el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos es de **76.54%**, que lo calificamos como negativo; mientras que el promedio de porcentaje de **Conocimiento y Aplicación** respecto a los Planteamientos Teóricos sobre el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos es de **23.46%**, que lo calificamos como logros.

3.2.7.6. Análisis del conocimiento y aplicación de las normas respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos

Se plantea que, entre las normas, que deben conocer y aplicar respecto al delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos, por parte de los jueces, fiscales y abogados, tenemos los siguientes:



- a) **Artículo 1 de la Constitución Política del Perú.-** la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado
- b) **Artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú.-** toda persona tiene derecho: a su integridad moral, psíquica y física
- c) **Inciso 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.-** (...) consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- d) **Regla 78 de Brasilia.-** en los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso: a) se deberán celebrar en una sala adecuada, b) se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo, c) se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tal como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.
- e) **Segundo párrafo de la Regla 12 de Brasilia.-** se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).
- f) **Literal b) del punto 7 de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de**

delitos, aprobadas por la Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.- [...] lo niños son vulnerables y requieren protección especial apropiada para su edad, nivel de madurez y necesidades individuales especiales.

- g) **Literal d) del punto 30 de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por la Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.-** Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de: utilizar procedimientos idóneos para lo niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos [...].
- h) **Artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.-** La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.
- i) **Artículo 5 de la Ley de Delitos Informáticos – Ley N° 30096.-** El que a través de internet (...) contacta con un menor de 14 años para solicitar u obtener a él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él o con tercero, será reprimido con PPL entre 4 y 8 años. Si la víctima tiene entre 14



y 18 años y medie engaño, la pena será entre 3 y 6 años, e inhabilitación.

- j) **Inciso 3 del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004.-** Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código.
- k) **Inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004.-** El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
- l) **Artículo IX inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004.-** toda persona tiene derecho (...) a intervenir en plena igualdad, en la actividad probatoria; y en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios probatorios pertinentes.
- m) **Literal d), inciso 1 del artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004.-** Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal (...) podrá instarse al Juez la actuación de una prueba



anticipada: declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por los delitos de violación de la libertad sexual, Proxenetismo y Ofensas al pudor público.

- n) **Resolución N° 1247-2012-MP-FN.-** Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, el cual consta de dos partes: una referida al procedimiento aplicable en Cámara Gesell, y otra referida al procedimiento aplicable en Sala de Entrevista Única, con el fin de evitar la revictimización e incluyendo el enfoque de derechos.

Pero en la realidad, de la opinión de los jueces, fiscales y abogados, se ha obtenido como resultado, según la **Gráfico N° 19** que: el promedio de porcentaje del **Desconocimiento y No Aplicación** respecto las Normas sobre el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos es de **72.12%**, que lo calificamos como negativo; mientras que el promedio de porcentaje de **Conocimiento y Aplicación** respecto a las Normas sobre el delito de proposiciones



con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos es de **27.88%**, que lo calificamos como logros.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES



IV. Conclusiones

La Ley 30096 que regula y sanciona con pena privativa de la libertad las proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través del internet, es un delito por el cual se protege la indemnidad y libertad sexual, es por ello que la acción de contactar es suficiente para que se castigue estos hechos atroces contra menores, por lo que para lograr una condena es necesario también obtener todo medio probatorio que sea necesario para sustentar la teoría del caso.

La prueba en el proceso penal tiende en alcanzar la certeza en el juzgador, por ende no solo el contactar con los menores por medio del internet es suficiente para lograr una sentencia, es por ello que existen otros factores que se deben tomar en cuenta, como la regulación del agente encubierto en el ciberespacio, la prontitud de la declaración en cámara gessel del menor, así como el recojo y conservación de los bienes utilizados para cometer el delito.

Como se ha podido evidenciar en la investigación realizada el grooming es un delito que va en aumento cada año, y los menores



de edad son presas fáciles para estos criminales, es por ello que si bien la norma protege a los menores, lo es también que no es suficiente, es por ello que el artículo 5 de la Ley 30096 debe modificarse regulando e incorporarse todo lo relacionado a los medios de prueba que deben tomarse en cuenta para una mejor acusación, esto es la regulación con respecto al agente encubierto en el ciberespacio, la aplicación de la cámara gessel, acceso a los protocolos de internet por parte de las empresas de telecomunicaciones, así como la custodia y conservación de todos los bienes utilizados en el delito.

Los resultados que generará la modificación para que se regule la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos, será lo más adecuado para que el fiscal al obtener todas las pruebas pueda sustentar una buena acusación y lograr la condena de estos criminales que asechan a nuestros niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES

V. Recomendaciones

Si bien es necesaria en nuestra sociedad la regulación de hechos que deben ser sancionados penalmente, también es importante que las diferentes entidades del Estado creen políticas adecuadas para una mejor protección a los menores de edad, esto en aplicación estricta del principio del interés superior.

La prevención y atención inmediata a los menores de edad en este tipo de delito, es necesario, sin embargo también debe regularse con respecto a otros hechos que son similares, esto es el sexting, el cyberbullying, entre otras modalidades.

Para este tipo de delito, es necesario que los fiscales estén bien capacitados, a efectos de que se realice una investigación idónea y eficaz, y lograr una sentencia condenatoria, es así también que se debe nombrar a fiscales especializados en la materia ya que este delito tiene relación con el derecho informático.



Para efectos de mejorar la normatividad sobre el proceso penal del grooming, se presenta a continuación una propuesta legislativa, en la cual tiene como objetivo regular los principios en los cuáles los operadores del derecho deben tomar en cuenta, al momento ya sea el de acusar (fiscal), invocar derechos (defensa técnica), administrar justicia (juez); asimismo la regulación del agente encubierto en el ciberespacio, acceso a la información de los protocolos de internet, recojo y conservación de bienes, y la entrevista única (cámara gessel).

PROPUESTA LEGISLATIVA

Para la presente propuesta legislativa, se deberá incorporar al artículo 5 de la Ley N° 30096- Ley de Delitos Informáticos, lo relacionado a los principios que se aplicarán, así como el uso del agente encubierto en el ciberespacio, el acceso de la información de los protocolos de internet, recojo-preservación de bienes, como la entrevista única vía cámara Gesell, en la cual se tendrá en cuenta para el proceso penal sobre este delito especial como a continuación se detalla:

Incorpórese el artículo 5-A, para lo cual quedará redactado de la siguiente manera:

Principios

“Artículo 5-A.- En el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, se deberá aplicar los siguientes principios: a) Interés superior del niño(a) y adolescente, b) Buen trato, c) Celeridad, d) Confidencialidad, e) No revictimización, f) Protección integral”.



Incorpórese el artículo 5-B, para lo cual quedará redactado de la siguiente manera:

Agente encubierto en el ciberespacio

“Artículo 5-B.- Cuando se denuncie el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, el Ministerio Público ordenará a la División de investigación de Delitos de Alta Tecnología – DIVINDAT, sustituir a la, o víctima en el uso de sus redes sociales, correo electrónico y afines, con el propósito de identificar al ciberacosador”

Incorpórese el artículo 5-C, para lo cual quedará redactado de la siguiente manera:

Acceso a la información de los protocolos de internet

“Artículo 5-C.- Cuando se denuncie el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, el Ministerio Público deberá solicitar a las empresas proveedoras que brindan el servicio de telefonía e internet, los protocolos, esto es los números de IP, con el propósito de ubicar al ciberacosador o el lugar donde actuó para la realización del tipo penal”



Incorpórese el artículo 5-D, para lo cual quedará redactado de la siguiente manera:

Recojo y conservación de bienes

“Artículo 5-D.- El Ministerio Público conjuntamente o en coordinación con la Policía Nacional del Perú, deben procurar incautar los bienes, herramientas o medios empleados para cometer el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, el cual se levantará mediante acta de incautación y la debida cadena de custodia, la cual será confirmada por el Poder Judicial”

Incorpórese el artículo 5-E, para lo cual quedará redactado de la siguiente manera:

La entrevista única

“Artículo 5-E.- Los niños, niñas y adolescentes víctimas de las proposiciones con fines sexuales por medios tecnológicos, deben declarar inmediatamente en la Cámara Gesell – Entrevista única”, la cual posterior a ello el Ministerio Público deberá solicita al juez la actuación de prueba anticipada conforme lo prescribe el literal d9 inciso 1 del artículo 22 del



Código Procesal Penal, esto con la finalidad de evitar la revictimización.

CAPÍTULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amoros F. & Amoros G. (2015). Incidencias sobre el delito de grooming en adolescentes: caso región Lambayeque. Universidad Señor de Sipán.
- Angulo Arana, P. M. (2010). *La actividad policial en el nuevo código procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacigalupo Zapater, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Bogotá: Themis.
- Bramont Arias, L. (1994). *Manual de Derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Burgos Mariños, V. (2010). *La incautación en el nuevo código procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Caro Coria, D. C. (2000). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Lima: Grijley.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Cuéllar Cruz, R. (2008). *Problemática probatoria desde la perspectiva fiscal: La experiencia centroamericana*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Faraldo Cabana, P. (2010). *La respuesta española al cibercrimen algunas reflexiones*. Lima: Gaceta Jurídica.



- Freire A. (2017). Comunicación familiar y grooming en los adolescentes de los segundos de bachillerato de la unidad educativa Pichhua del Canton Ambato. Universidad Técnica de Ambato. Ecuador.
- García Alberó, R. (2012). *Los delitos contra la libertad y contra la libertad sexual*. Catalunya: Universidad Oberta de Catalunya.
- García Valencia, J. I. (1996). *Las Pruebas en el Proceso Penal. Parte General*. Santa Fé de Bogotá: Ediciones Jurídicas.
- Hernández Miranda, E. (2012). *El agente encubierto y su utilidad en las investigaciones relacionadas a la criminalidad organizada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ministerio Público. (2017). *Manual de evidencia digital*. Lima-Perú: American Bar Association.
- Miranda Estrampes, M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Barcelona: José María Bosch.
- Miranda Herrera, M. (2012). *Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penales Chile: una aproximación narrativa*. Santiago: Universidad de Chile.
- Monroy Gálvez, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. Lima: Palestra.
- Montero Aroca, J. (2000). *Nociones generales sobre la prueba (entre el mito y la realidad)*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.



- Noguera, R. (2015). *Violación de la libertad sexual e indemnidad sexual*. Lima: Grijley.
- Núñez Pérez, F. V. (2014). *La punición del contacto con menores de edad con fines sexuales a través de internet u otros medios análogos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Oré Guardia, A. (1996). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Alternativas.
- Palomino Ramírez, W. (2014). *El intrusismo y los otros delitos informáticos regulados en la Ley N° 30096*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Palop M. (2017). *Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet*. Universidad Jaime I. España
- Panizo Galence, Victoriano (2010). *El Ciber*Acoso con intención sexual y el child- Grooming*.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). *Los delitos informáticos: el uso de instrumentos digitales en las redes informáticas y en el ciberespacio*. Lima: Gaceta Penal.
- Peña Cabrera, R. (1992). *Tratado de Derecho Penal - Parte Especial*. Bogotá.
- Peña Labrín, D. E. (2009). *Pluricausalidad crimonógena en los delitos contra la libertad sexual. Violación de menor*. Barcelona: VLex.



- Peña Labrín, Daniel Ernesto (2009). *Incorporación del tipo penal de acoso sexual infantil a través de la web al código penal peruano*. Gaceta Jurídica.
- Pérez Machío, A. I. (2011). *Ciberdelincuente y cibervíctimas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rodriguez Champi, W. (2017). *Cómo probar el delito de violación de menores*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Romeo Casabona, C. M. (2012). *La penetración del derecho penal económico en el marco jurídico europeo: Los delitos contra los sistemas de información*. Granada: Comares.
- Sánchez (2009), *Delito de almacenamiento de pornografía infantil*. Tesis de pregrado, Universidad de Chile. Santiago, Chile
- Sañudo I. (2016). El grooming (art. 183 ter 1 y 2 CP). Análisis típico y propuesta interpretativa. Universidad del País de Vasco. España
- Torres Gonzáles, L. (2009). *¿Existe el delito de grooming o cyber acoso sexual infantil?. Una aproximación desde la óptica jurídico-penal*. Santiago de Chile: Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violentos de la Fiscalía Nacional.
- Valdera T. (2018). El protocolo de investigación, denuncia y juzgamiento del grooming. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque – Perú
- Valencia, J. E. (1990). *Estudio de derecho penal especial*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.



Vidalón Choque, Miguel Angel. 2015. *La violación a la indemnidad y libertad sexual a través de medios tecnológicos. Análisis crítico del artículo 5 de la Ley N° 30096*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal - Gaceta Jurídica.

Villavicencio Terreros, Felipe (2014). *Delitos informáticos*. Lima: Revista IUS ET VERITAS.

ANEXOS

01: Matriz de consistencia

TEMA: LA PRUEBA EN EL DELITO DE PROPOSICIONES CON FINES SEXUALES A MENORES DE EDAD A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS					
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	METODOLOGÍA		
			TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO
<p>General</p> <p>¿Cómo regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos?</p> <p>Específicos</p> <p>¿Cuál es el estado actual de la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Plantear la modificación para regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos.</p> <p>Objetivos Específicos</p>	<p>Hipótesis.</p> <p>La implantación de la modificación regulará la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos.</p> <p>Variables</p> <p>Variable independiente</p>	<p>La presente investigación dado su relevancia jurídica doctrinaria, se puede determinar conforme a los siguientes tipos de estudios:</p> <p>a) Jurídico-propositiva</p> <p>La investigación se enmarca en realizar una crítica tanto jurídico como doctrinal respecto al artículo 5 de la Ley N° 30096 y su aplicación en el proceso penal, sobre las</p>	<p><u>Diseño de investigación</u></p> <p>Con relación al diseño tenemos que de las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que fueron cruzadas en una determinada hipótesis, sirven como premisas para contrastarla.</p> <p>El resultado de la contrastación de la hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y</p>	<p><u>Población</u></p> <p>Para la presente investigación, estuvo determinada por el total de los jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Lima.</p> <p><u>Muestra</u></p> <p>La muestra viene a ser una parte representativa de la población; para la presente investigación se ha optado en un promedio de 62.</p>

<p>de edad a través de medios tecnológicos?</p> <p>¿Qué factores influyen en la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos?</p> <p>¿Qué características debe tener una estrategia de solución para regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos?</p> <p>¿Qué resultados generará la implantación de la modificación para regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos?</p>	<p>a) Diagnosticar el estado actual de la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos.</p> <p>b) Identificar los factores influyentes en la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos.</p> <p>c) Diseñar la modificación para regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a</p>	<p>Modificación</p> <p>Variable dependiente</p> <p>La prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad.</p>	<p>proposiciones por parte de una persona hacia los menores de edad con fines sexuales a través del internet u otro medio análogo, ya que los actos de contactar para solicitar u obtener material pornográfico o llevar a cabo actividades sexuales, estarían referidos como actos preparatorios, en la cual se estaría elevando a delito consumado, pero para lograr un sentencia es de importancia los medios probatorios aportados.</p> <p>b) Retrospectivo</p> <p>En este tipo de estudio lo que se busca es obtener los fundamentos de los fiscales en la acusación, de los abogados en la invocación de los derechos del acusado, y de los jueces en la administración de</p>	<p>disprueba parciales o disprueba total) da base para formular una conclusión global.</p> <p><u>Técnicas de Investigación</u></p> <p>La técnica del análisis documental; utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros, leyes, códigos, jurisprudencia.</p> <p>La técnica del análisis de sentencias; utilizando como instrumento los expedientes; es decir de los casos relacionados al delito especial regulado por el artículo 5 de la Ley N° 30096, esto en específico las sentencias condenatorias y absolutorias, esto en el periodo 2013 al 2015..</p>	<p><u>Muestreo</u></p> <p>Los parámetros para la presente investigación, constituirá en informantes para la aplicación del instrumento a los informantes con especialidad en materia penal.</p>
---	--	---	--	---	--

	<p>través de medios tecnológicos.</p> <p>d) Estimar los resultados que generará la implantación de la modificación para regular la prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos</p>		<p>justicia al emitir sentencia; es decir sobre la valoración de la prueba en el proceso penal respecto al delito especial regulado en el artículo 5 de la Ley N° 30096.</p> <p>d) Descriptiva</p> <p>Aquí este tipo de investigación lo que se busca es aportar todo lo relacionado al delito especial regulado en el artículo 5 de la Ley N° 30096, ya sea a nivel doctrinario como jurídico nacional o comparativo, y todo ello indicar sus características, su problemática en la tipificación, como su aplicación en el proceso penal.</p>		
--	--	--	---	--	--

02: Instrumento

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

I. GENERALIDADES: INFORMANTES

1.1. Cargo que desempeña

- a) Juez ()
- b) Fiscal ()
- c) Abogado ()

II. RESPECTO A LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.1. De los siguientes derechos fundamentales, marque con una (x) todos los que conoce y se aplica

- a) Derecho a la prueba ()
- b) Derecho a la tutela judicial efectiva ()
- c) Derecho al debido proceso ()
- d) Derecho de defensa ()
- e) Derecho a la presunción de inocencia ()
- f) Derecho a la igualdad de armas ()

2.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la o las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No se aplican ()
- b) Desconocimiento ()

2.3. De los siguientes principios; marque con una (x) todos los que conoce y se aplica

- a) Principio de oficialidad ()
- b) Principio de libertad probatoria ()
- c) Principio de pertinencia ()
- d) Principio de unidad de la prueba ()
- e) Principio de utilidad ()
- f) Principio de conducencia o idoneidad ()
- g) Principio de licitud ()

2.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la o las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No se aplican ()
- b) Desconocimiento ()

2.5. De los siguientes planteamientos teóricos, marque con una (x) todos los que conoce y se aplica

- a) Prisión preventiva ()
- b) Investigación Preliminar ()
- c) Investigación Preparatoria ()
- d) Etapa Intermedia ()
- e) Juicio Oral ()
- f) Teoría del Delito ()
- g) Terminación Anticipada ()
- h) Conclusión Anticipada ()
- i) Acusación Directa ()
- j) Proceso Inmediato ()
- k) Prueba anticipada ()

2.6. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la o las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No se aplican ()
- b) Desconocimiento ()

III. RESPECTO AL DELITO DE PROPOSICIONES CON FINES SEXUALES A MENORES DE EDAD A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

3.1. De las siguientes alternativas, marque con una (x) todos los que conoce y se aplica

- a) Grooming ()
- b) Indemnidad Sexual ()
- c) Libertad Sexual ()
- d) Derecho a la Intimidad e identidad ()
- e) No revictimización ()
- f) Interés Superior del Niño(a) y Adolescente ()
- g) Tecnologías de la información y comunicación ()
- h) Ciberdelincuencia ()
- i) Cámara Gesell ()
- j) Agente Encubierto en el Ciberespacio ()
- k) Recojo y conservación de bienes delictivos ()

3.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la o las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No se aplican ()
- b) Desconocimiento ()

3.3. De las siguientes normas, marque con una (x) todos los que conoce y se aplica

- a) **Artículo 1 de la Constitución Política del Perú.-** la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado
()
- b) **Artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú.-** toda persona tiene derecho: a su integridad moral, psíquica y física ()
- c) **Inciso 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.-** (...) consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
()
- d) **Regla 78 de Brasilia.-** en los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso: a) se deberán celebrar en una sala adecuada, b) se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo, c) se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tal como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.
()
- e) **Segundo párrafo de la Regla 12 de Brasilia.-** se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria). ()
- f) **Literal b) del punto 7 de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por la Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.-** [...] lo niños son vulnerables y requieren protección especial apropiada para su edad, nivel de madurez y necesidades individuales especiales.
()
- g) **Literal d) del punto 30 de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por la Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.-** Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de: utilizar procedimientos idóneos para lo niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos [...]. ()
- h) **Artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.-** La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.
()
- i) **Artículo 5 de la Ley de Delitos Informáticos – Ley N° 30096.-** El que a través de internet (...) contacta con un menor de 14 años para solicitar u obtener a él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él o con tercero, será reprimido con PPL entre 4 y 8 años. Si la víctima tiene entre 14 y 18 años y medie engaño, la pena será entre 3 y 6 años, e inhabilitación.
()
- j) **Inciso 3 del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004.-** Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código.
()
- k) **Inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004.-** El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. ()
- l) **Artículo IX inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004.-** toda persona tiene derecho (...) a intervenir en plena igualdad, en la actividad probatoria; y en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios probatorios pertinentes. ()
- m) **Literal d), inciso 1 del artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004.-** Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal (...) podrá instarse al Juez la actuación de una prueba anticipada: declaración de las niñas, niños y



adolescentes en su calidad de agraviados por los delitos de violación de la libertad sexual, Proxenetismo y Ofensas al pudor público. ()

- n) **Resolución N° 1247-2012-MP-FN.**- Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, el cual consta de dos partes: una referida al procedimiento aplicable en Cámara Gesell, y otra referida al procedimiento aplicable en Sala de Entrevista Única, con el fin de evitar la revictimización e incluyendo el enfoque de derechos.
()

3.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la o las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No se aplican ()
b) Desconocimiento ()